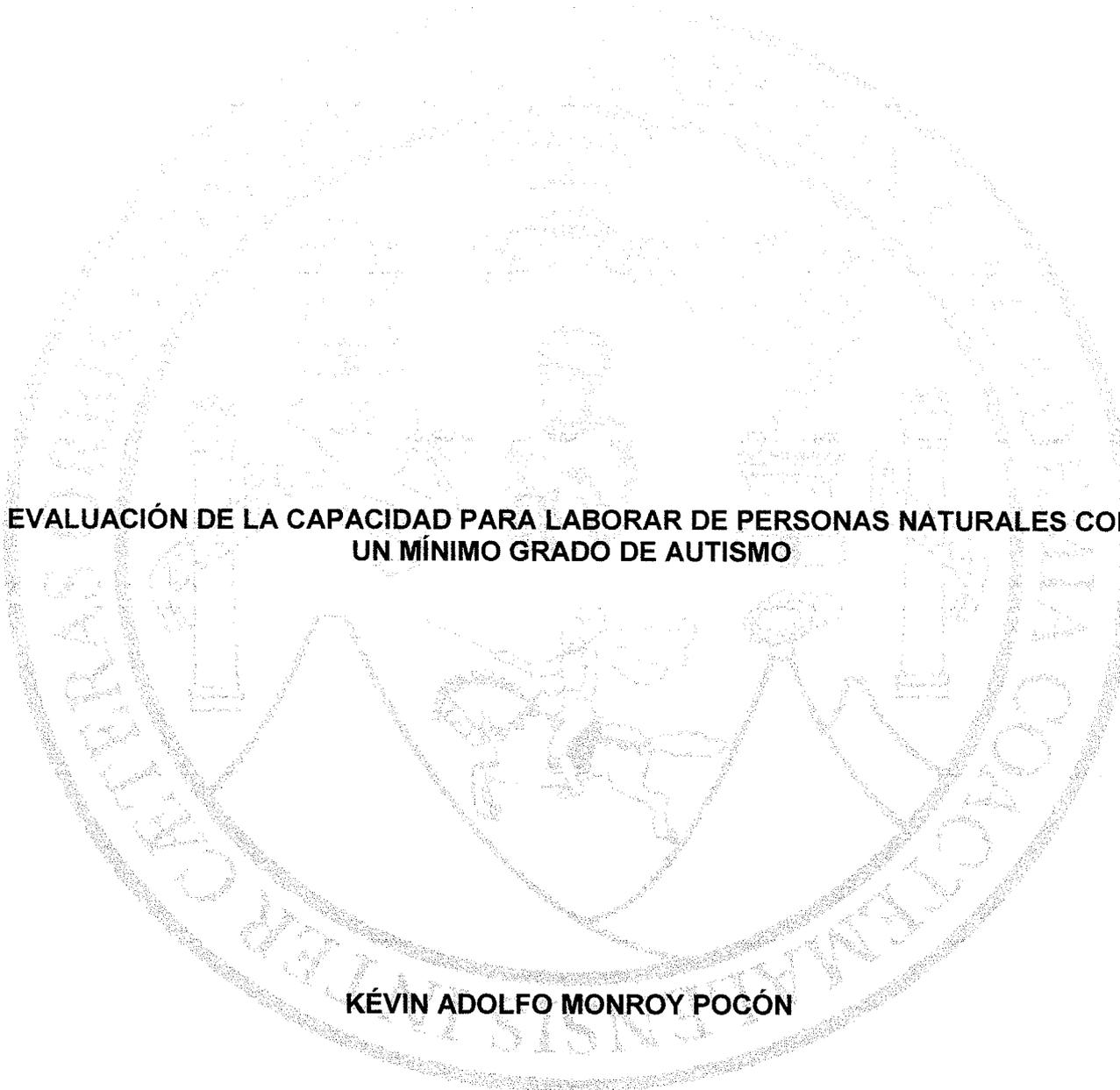


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD PARA LABORAR DE PERSONAS NATURALES CON
UN MÍNIMO GRADO DE AUTISMO**

KÉVIN ADOLFO MONROY POCÓN

GUATEMALA, AGOSTO DE 2023

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD PARA LABORAR DE PERSONAS NATURALES
CON UN MÍNIMO GRADO DE AUTISMO

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

KÉVIN ADOLFO MONROY POCÓN

Previo a conferirsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, Agosto de 2023

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II Lic. Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV Br. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIA Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

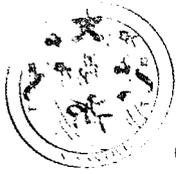
Primera Fase:

Presidente: Lic. Heber Dodanin Aguilera Toledo
Vocal: Lic. Ignacio Blanco Ardón
Secretaria: Licda. Vilma Corina Bustamante de Ortiz

Segunda Fase:

Presidenta: Licda. Olga Aracely López Hernández
Vocal: Lic. Horacio Joel Avendaño Madrid
Secretario: Lic. Jorge Ajú Icó

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis.” (Artículo 43 de Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 29 de julio de 2021.

Atentamente pase al (a) Profesional, HAMILTON AUGUSTO MUÑOZ CRUZ
_____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
KEVIN ADOLFO MONROY POCÓN, con carné 201112487,
intitulado EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD PARA LABORAR DE PERSONAS NATURALES CON UN MÍNIMO GRADO DE AUTISMO.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 28 / 09 / 2021 . f) _____

Asesor (a) Hamilton Augusto Muñoz Cruz
(Firma y Sello) ABOGADO Y NOTARIO



Bufete Jurídico
Lic. Hamilton Augusto Muñoz Cruz
Abogado y Notario
6a. Calle 7-19, Zona 2, San Juan Sacatepéquez, Guatemala
Teléfono: 5884-5251



Guatemala, 04 de noviembre del 2021

DOCTOR
CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS
SEÑOR JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.



Su Despacho.

Respetable Doctor:

Atentamente me dirijo a usted, con el objeto de rendir dictamen en mi calidad de asesor de conformidad con el nombramiento de fecha 29 de julio de dos mil veintiuno, del trabajo de tesis titulado: **“Evaluación De La Capacidad Para Laborar De Personas Naturales Con Un Mínimo Grado De Autismo”** elaborado por el Bachiller Kévin Adolfo Monroy Pocón.

Al realizar la revisión sugerí correcciones que en su momento consideré oportunas para mejorar la comprensión del tema desarrollado, las cuales fueron efectuadas.

- 1) El contenido de trabajo de tesis, se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos, desarrollando correctamente los pasos del proceso investigativo.
- 2) La metodología inductiva, deductiva y analítica, así como las técnicas de investigación de carácter documental y bibliográfico que se utilizaron, han sido las correctas ya que se ha visto en el resultado de la investigación el correcto desempeño y utilización de estas.
- 3) La redacción utilizada presenta una estructura formal de la tesis la cual está compuesta por cinco capítulos realizándose en una secuencia ideal y de orden lógico. Por lo que se refleja una redacción clara y precisa de los temas y subtemas desarrollados en la investigación en la cual se observó la utilización de normas de redacción, ortografía y gramática adecuadas para este tipo de trabajo.
- 4) La contribución científica de la misma, constituye un valioso aporte para la sociedad civil actual, ya que contribuye al estudio de la capacidad para laborar de personas naturales con un mínimo grado de autismo, proporcionando valiosa información y soluciones valederas, lo cual lo hace un valioso material de consulta.



- 5) La conclusión discursiva resalta lo novedoso de la investigación y la realidad nacional que se vive actualmente confirmando la hipótesis planteada y cumpliéndose de forma coherente los objetivos y supuestos planteados en el proceso de investigación.
- 6) Además se comprobó que la bibliografía, a mi criterio fuera la correcta, adecuada y pertinente al tema elaborado, esto con el propósito de facilitar el desarrollo investigativo, para llevar a cabo el presente trabajo.
- 7) Expresamente declaro y hago constar que no soy pariente dentro de los grados de ley del bachiller Kévin Adolfo Monroy Pocón.

En virtud de lo expuesto, en mi calidad de asesor, el trabajo de tesis cumple con los requisitos necesarios para su aprobación, tal como lo establece el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, informo a usted que **APRUEBO**, la investigación realizada, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, por considerar el tema un aporte de importancia.

Sin otro particular me suscribo de usted deferentemente con altas muestras de consideración y respeto por su atención a la presente.



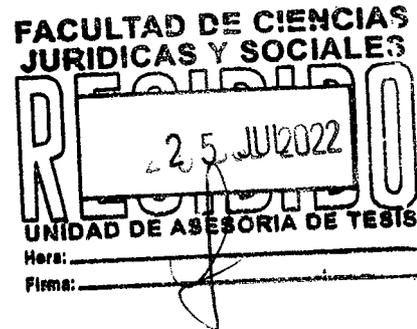
Hamilton Augusto Muñoz Cruz
ABOGADO Y NOTARIO

Lic. Hamilton Augusto Muñoz Cruz
Abogado y Notario
Asesor de Tesis
Colegiado 16,744

Guatemala 25 de Julio de 2022



**DR. CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS
JEFE DE UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS
FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**



Estimado Doctor:

Respetuosamente a usted informo que procedí a revisar la tesis del bachiller KÉVIN ADOLFO MONROY POCÓN cual se titula **EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD PARA LABORAR DE PERSONAS NATURALES CON UN MÍNIMO GRADO DE AUTISMO.**

Le recomendé al bachiller algunos cambios en la forma, estilo, gramática, redacción de la tesis, por lo que habiendo cumplido con los mismos emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se le otorgue la correspondiente orden de impresión.

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”



**Lic. Yesmin Maria Poroj Orellana
Docente consejera de la Comisión de Estilo**

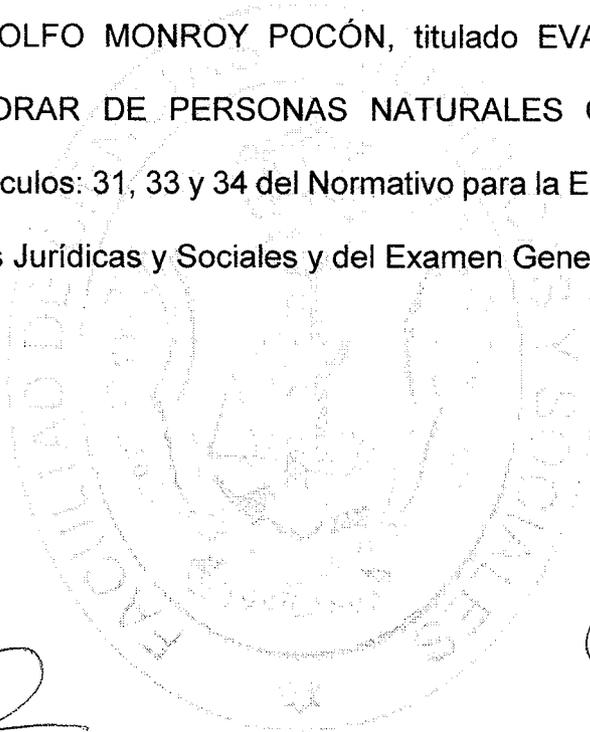


USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala

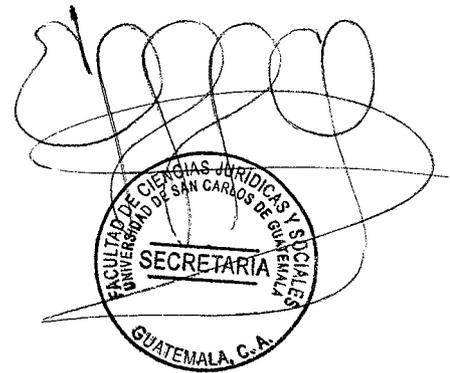


Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, diez de mayo de dos mil veintitrés.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante KÉVIN ADOLFO MONROY POCÓN, titulado EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD PARA LABORAR DE PERSONAS NATURALES CON UN MÍNIMO GRADO DE AUTISMO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



CEHR/SAQO





DEDICATORIA

A DIOS:

Nuestro Padre Celestial por darme la vida, la sabiduría y el conocimiento. Pues desde el momento en que nací él ya tenía un propósito para mi vida, en los momentos de dificultad siempre me ayudó. Mira que te mando que te esfuerces y seas valiente; no temas ni desmayes, porque Jehová tu Dios estará contigo en dondequiera que vayas, Josué 1:9. A ti sea la gloria y la honra señor por los siglos de los siglos, amén.

A LA VIRGEN MARIA:

Gracias madre mía, reina del santo rosario por siempre estar en mi vida, iluminarme y bendecirme santa madre de dios, por siempre bendita.

A MI MADRE:

Mirian Jeaneth Pocon Escobar, por apoyarme en todo momento en el transcurso de mi carrera, por guiarme por el camino del bien, y por siempre estar presente en todo momento de mi vida.

A MI PADRE:

Rodolfo Monroy Ley, por apoyarme en todo momento en el transcurso de mi carrera, por inculcarme buenos principios y valores.

A MIS HERMANOS:

Enzo Savicevik Monroy Pocon, Kenedy Omar Monroy Pocon y Alison Vanesa Monroy Pocon. Anhelo que este éxito alcanzado pueda ser un



ejemplo de perseverancia para ellos y vean reflejada en mí la satisfacción que se siente llegar a la cúspide de una meta. Sigán adelante mis hermanos los aprecio.

A MI NOVIA:

Shirley Estrada. Por estar conmigo en todo momento, muchas gracias por apoyarme siempre desinteresadamente y de forma incondicional. Por motivarme en todo momento a salir adelante y triunfar te lo agradezco de todo corazón.

A MIS AMIGOS:

Por su amistad y apoyo. En especial a mi querido amigo David Briones los verdaderos amigos se conocen en la adversidad.

A MI ASESOR:

Licenciado Hamilton Augusto Muñoz Cruz, por las enseñanzas recibidas, guiarme para ser una mejor persona y profesional. Por depositar su confianza en mí, así también por su asesoría, dedicación y tiempo.

A:

La gloriosa tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala por ser mi alma mater. Especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por haber proporcionado las bases para mi formación académica hasta convertirme en un profesional del derecho.

PRESENTACIÓN



A continuación, se analizó como la evaluación de la capacidad para laborar de personas naturales con un mínimo grado de autismo es de suma importancia para la inserción de personas con trastornos del espectro autista al ámbito laboral. El objeto de la investigación fue analizar diversos precedentes jurídicos respecto a la incorporación laboral de personas naturales con un mínimo grado de autismo. El autismo es una afección relacionada con el desarrollo cerebral que afecta la manera en la que una persona percibe y socializa con otros. Las personas diagnosticadas con (TEA) son extremadamente inteligentes y la gran mayoría puede llegar a laborar como ayudantes o en tareas que implique una rutina explícita. Sin embargo, en Guatemala aún no se cuenta con la conciencia social para la incorporación de personas con trastornos del espectro autista en el ámbito laboral.

Por lo tanto, la tesis de investigación es cualitativa la cual se fundamenta en la rama del derecho laboral. La cual se realizó utilizando diversas fuentes documentales, asimismo un abordaje continuo de los marcos legales nacionales y extranjeros ratificados por el estado de Guatemala a través del órgano correspondiente. El aporte académico consiste en crear una Iniciativa de ley que dispone aprobar reforma al Decreto Número 135 -96 Ley de Atención a las personas con discapacidad. En conclusión, se pretende incorporar el Artículo 35 bis Evaluación de la capacidad para laborar de personas naturales con un mínimo grado de autismo en donde se estipule las fases para la contratación de personas naturales con trastorno del espectro autista. Todo ello con el fin de fomentar la contratación laboral y creación de fuentes de trabajo para este tipo de personas que adolecen de este de trastorno del Espectro autismo.

HIPÓTESIS



Si la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 53 regula la protección a los minusválidos, su rehabilitación y reincorporación social. De igual forma la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad. Decreto No. 135-96 emitido por el Congreso De la República de Guatemala, en su Capítulo V Trabajo, Artículo 34. Establece la creación de fuentes de trabajo para los discapacitados. Entonces es pertinente la especificación de la ley que garantice y detalle el proceso de evaluación de la capacidad para laborar de personas naturales con un mínimo grado de autismo.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

En la investigación documental se logró evaluar diferentes causas por las cuales la evaluación de la capacidad para laborar de personas naturales con un mínimo grado de autismo es de suma importancia para el desarrollo de mecanismos de contratación efectivos y justos para las personas con espectro autista. Por lo tanto, se logró comprobar la hipótesis planteada sobre lo necesario que es garantizar la facilitación de la creación de fuentes de trabajo para las personas con discapacidad.

Por otra parte, es preciso añadir que se utilizó el método científico como herramienta para la comprobación y validación de la hipótesis. Se inició con la observación del problema de investigación y compilación de información necesaria. Asimismo, analizando el sistema jurídico nacional, la rama del derecho laboral.

Por lo tanto, se destaca la importancia de una Iniciativa de ley que disponga aprobar reforma al Decreto Número 135 -96 Ley de Atención a las personas con discapacidad emitido por El Congreso de la República de Guatemala. En conclusión, en el Título I Capítulo V trabajo se incorporará el Artículo 35 bis Evaluación de la capacidad para laborar de las personas naturales con un mínimo grado de autismo y programa de empleo con apoyo.



ÍNDICE

Pág.

| | |
|-------------------|---|
| Introducción..... | i |
|-------------------|---|

CAPÍTULO I

| | |
|--|----|
| 1. Trastorno del espectro autista (TEA)..... | 1 |
| 1.1. Trastorno autista..... | 3 |
| 1.2. Síndrome de Rett..... | 3 |
| 1.3. Síndrome de Asperger..... | 4 |
| 1.4. Síndrome de Heller..... | 4 |
| 1.5. Trastorno generalizado del desarrollo no especificado..... | 5 |
| 1.6. Antecedentes del Autismo..... | 5 |
| 1.7. Autismo y su definición etimológica..... | 7 |
| 1.7.1. Autismo como síntoma..... | 8 |
| 1.7.2. Autismo como síndrome..... | 9 |
| 1.7.3. Autismo como trastorno..... | 10 |
| 1.7.4. Características del autismo..... | 10 |
| 1.7.5. La evaluación del autismo en la edad adulta..... | 10 |
| 1.8. Primera persona diagnosticada con autismo..... | 11 |
| 1.9. El trastorno del espectro autista en Guatemala..... | 11 |
| 1.10. Grados de afección..... | 12 |
| 1.11. Los Trastornos del Espectro Autista (TEA) y los niveles para su detección..... | 14 |
| 1.11.1. Primer nivel: vigilancia evolutiva de rutina..... | 15 |
| 1.11.2. Segundo nivel: vigilancia específica para TEA..... | 17 |
| 1.11.3. Tercer nivel: valoración diagnóstica de TEA..... | 17 |

CAPÍTULO II

| | |
|---------------------------------|----|
| 2. Definición de capacidad..... | 21 |
| 2.1. Clases de capacidad..... | 21 |



| | |
|---|----|
| 2.2. Definición de incapacidad | 25 |
| 2.2.1. Tipos de incapacidad..... | 28 |
| 2.2.1.1. Incapacidad natural..... | 28 |
| 2.2.1.2. Incapacidad De Goce | 28 |
| 2.2.1.3. Incapacidad de ejercicio | 29 |

CAPÍTULO III

| | |
|--|----|
| 3. Clasificación de incapacidad según el código civil guatemalteco | 33 |
| 3.1. Personas incapaces | 35 |
| 3.2. Definición de derecho..... | 37 |
| 3.3. Definición de derecho laboral | 38 |
| 3.4. Naturaleza jurídica del derecho laboral | 39 |
| 3.5. Principios del derecho laboral | 41 |
| 3.5.1. Principio tutelar..... | 42 |
| 3.5.2. Principio de irrenunciabilidad..... | 43 |
| 3.5.3. Principio de imperatividad..... | 44 |
| 3.5.4. Principio de realismo y objetividad..... | 45 |
| 3.5.5. Principio democrático | 46 |
| 3.5.6. Principio sencillez o antiformalista | 46 |
| 3.5.7. Principio conciliatorio..... | 47 |
| 3.5.8. Principio de equidad | 48 |
| 3.5.9. Principio de estabilidad..... | 48 |
| 3.6. Finalidad del derecho laboral | 49 |

CAPITULO IV

| | |
|-------------------------------|----|
| 4. Definición de persona..... | 51 |
| 4.1. Persona individual..... | 53 |
| 4.2. Persona jurídica | 54 |

| | |
|--|----|
| 4.3. Protección de las personas con discapacidades según la Constitución Política de la República de Guatemala | 55 |
| 4.4. Código del trabajo | 56 |
| 4.5. Ley de incapacitados | 57 |
| 4.6. Reglamento de ley de incapacitados (Ley de Atención de las personas con discapacidad)..... | 59 |
| 4.7. Marco Jurídico convenio y tratados | 61 |
| 4.8. Marco Internacional | 61 |
| 4.9. Marco Nacional..... | 66 |

CAPÍTULO V

| | |
|---|----|
| 5. La persona natural con un mínimo grado de autismo y su capacidad laboral. | 69 |
| 5.1. Dificultades y desventajas de las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA)..... | 71 |
| 5.2. Las capacidades de las personas con TEA..... | 73 |
| 5.3. Criterios de selección para laborar de las personas naturales con un mínimo grado de autismo | 75 |
| 5.4. ¿Quiénes pueden presentar una iniciativa de ley en el estado de Guatemala?..... | 78 |
| 5.4.1. Procedimiento Legislativo en Guatemala..... | 79 |
| 5.4.2. Admisión | 79 |
| 5.4.3. Discusión..... | 81 |
| 5.4.4. Discusión por Artículos..... | 83 |
| 5.4.5. Aprobación | 85 |
| 5.4.6. Sanción | 86 |
| 5.4.7. Promulgación | 86 |
| 5.4.8. Publicación..... | 87 |
| 5.4.9. Vocatio Legis..... | 88 |
| 5.4.10. Vigencia | 88 |
| 5.4.11. Veto..... | 89 |



5.4.12. Primacía legislativa 91

5.5. Iniciativa de ley que pretende reformar el Decreto Número 135-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Atención a las Personas con Discapacidad..... 91

CONCLUSIÓN DISCURSIVA 99

BIBLIOGRAFÍA..... 101



INTRODUCCIÓN

El autismo se caracteriza por personas que adolecen de concentración mental paralela. Es decir, que requieren un proceso continuo y práctico para lograr desarrollar actividades que para otro ser humano no requieren ningún grado de dificultad. El autismo es uno de los síntomas patológicos presentados en la separación de la realidad externa concomitante a una exacerbación patológica de la vida interior. De este modo, la persona presenta esquizofrenia que le provoca rechazo a su entorno inmediato.

Debido a las afecciones mentales que poseen las personas con espectro autista la oportunidad para laborar es escaso y prácticamente nulo. En algunas oportunidades se les proporciona el empleo, pero con trabajos remunerados muy por debajo de su desarrollo y desempeño laboral. Por lo tanto, es necesario la creación de una propuesta de ley que permita la inserción de un artículo que amplíe y establezca la forma de evaluación de la capacidad de laborar de las personas con TEA en Guatemala y los roles del empleador para con el aspirante al trabajo. De igual forma, en la recolección de información y marcos legales se logra determinar leyes que amparan las formas laborales de personas humanas con espectro autista. Lo cual evidenció la importancia del desarrollo de la tesis la cual se encuentra desarrollada de la siguiente manera.

En el capítulo I se desarrolla todo lo relacionado a las definiciones de términos, ampliación de información relacionada con el autismo en este se encuentran datos como características, la evaluación del autismo en la edad adulta, la primera persona con autismo, el autismo en Guatemala, los niveles para su detección, grados de afección; Capítulo II En este se expone

definiciones de capacidad e incapacidad y de las distintas clases o tipos y sus características según la doctrina, todo esto con el fin de definir el término de capacidad e incapacidad y como lo emplea la ley guatemalteca; De igual forma, el capítulo III aborda la explicación de incapacidad desde un punto de vista legal, personas incapaces, se define que es derecho, derecho laboral, se indica su naturaleza, los principios que lo rigen y el fin que busca; Capítulo IV este desarrolla la definición de persona, las clases, y se realiza un estudio de las leyes nacionales más relevantes que regulan respecto a la discapacidad así como de los convenios y tratados internacionales; Por lo tanto, el capítulo V en este se hace mención sobre la capacidad laboral de las personas, las ventajas, y desventajas de emplear a personas con autismo, los métodos de selección laboral, procedimiento legislativo guatemalteco, y en este se busca especificar y presentar una propuesta de Iniciativa de ley que dispone aprobar reforma al Decreto Número 135 -96 Ley de Atención a las personas con discapacidad emitido por El Congreso de la República de Guatemala. En el título I capítulo V trabajo se incorporará el Artículo 35 bis. Evaluación de la capacidad para laborar de personas naturales con un mínimo grado de autismo.

Los métodos y técnicas utilizados, posibilitaron alcanzar los objetivos y comprobar la validez de la hipótesis. Los métodos y técnicas utilizados son: el método de análisis y deducción los cuales permitieron evidenciar la validez de la investigación documental presentada a continuación.



CAPÍTULO I

1. Trastorno del espectro autista (TEA)

El trastorno del espectro autista (TEA) es un trastorno que aparece en la infancia durante el desarrollo del niño el cual comienza sus apariciones en los primeros meses de vida y el cual lo acompañara durante toda su vida, es un trastorno neurológico y esta enfermedad afecta de distintas maneras. El autismo es más frecuente en los niños que en las niñas y no conoce las fronteras raciales, étnicas, sociales, económicas, el modo de vida, los niveles educativos de la familia, estas circunstancias no afectan la posibilidad de que estos casos sucedan, son millones de personas que adolecen de esta enfermedad de una u otra forma de los tipos de autismo. El trastorno del espectro autista afecta el desarrollo del cerebro en áreas relacionadas con la interacción social y las habilidades comunicativas.

Los niños y adultos con autismo típicamente tienen deficiencias en la comunicación verbal y no verbal, en las interacciones sociales y en las actividades de ocio y juego. Pueden exhibir movimientos repetitivos del cuerpo, respuestas inusuales a la gente o apego a objetos y resistencia a cualquier cambio de rutinas. Pueden mostrar agresividad o un comportamiento con tendencia a hacerse daño a sí mismo. Muchos profesionales de las distintas disciplinas médicas, educativas y vocacionales, abordan este problema de manera multidisciplinaria debido a que es un trastorno que merece ser tratada por distintas áreas de la ciencia y los médicos gracias al estudio continuo de este trastorno ya tiene tratamiento para este, el cual debe ser tratado en los pacientes en edades tempranas para obtener buenos resultados.



Un médico no entrenado que se encuentre con uno de estos casos le es difícil realizar un diagnóstico pues tienen poco entrenamiento o exposición a esta clase de trastorno como es el autismo, debido a que dicho trastorno varía mucho por ello deben atender estos casos los médicos especialistas en neurodesarrollo y neurología pediatra y psiquiatría infantil. El autismo se caracteriza por la alteración en dos áreas: deficiencias en la interacción y comunicativa social, patrones restrictivos y repetitivos de comportamiento, intereses o actividades, este trastorno es muy diverso porque presenta variados síntomas y porque tiene diversos grados de afección o gravedad en los sujetos, las personas que padecen de este tipo de trastorno presentan estas alteraciones en las dos áreas dichas y el nivel de gravedad es diferente en todas las personas que puede ser de leve hasta grave.

Se consideró durante un tiempo que el autismo representaba uno de los cinco Trastornos Generalizados del Desarrollo (TGD) los cuales se encuentran en el Manual de Trastornos Mentales el cual fue publicado por la Asociación Psiquiátrica Americana en 1994 (DSM-4), manual que incluía los siguientes Trastornos General del Desarrollo (TGD): Síndrome de Asperger, Síndrome de Rett, Trastorno Autista, Trastorno Desintegrativo Infantil, y Trastorno del Desarrollo no Especificado.

En el año 2013 fue publicado el nuevo DSM- 5 en el que se aglomero todos estos trastorno en una sola categoría diagnostica llamada Trastorno del Espectro Autista (TEA), debido a que todos comparten las mismas características y sus variaciones entre si son una diversificación de las mismas propiedades, dicho manual fue sujeto a revisión y en el año 2014 quedo como guía definitiva para el diagnóstico. Para detectar el nivel leve de autismo debe de ser identificado por especialistas en el tema para determinar el nivel de



funcionalidad e independencia que tiene la persona a través de estudios adecuados. En este capítulo no se abordara el tema a profundidad sino de manera general el Trastorno del Espectro Autista debido a que el tema a tratar es la evaluación de la capacidad para laborar de personas naturales con un mínimo grado de autismo.

1.1. Trastorno autista

El autismo se caracteriza por dificultades en la interacción y en la comunicación social, conductas repetitivas y estereotipadas e intereses limitados. La falta de diagnóstico en los adultos conduce a tratamientos inadecuados y derivaciones repetidas.

1.2. Síndrome de Rett

Es una rara enfermedad genética que causa problemas en el desarrollo y en el sistema nervioso, la mayoría de casos se da en niñas. Al comienzo de la enfermedad los bebés con síndrome de Rett parecen crecer y desarrollarse con normalidad. Sin embargo, entre los tres meses y los tres años detienen su desarrollo e inclusive pueden perder algunas habilidades. Los síntomas incluyen: pérdida del habla, pérdida de los movimientos de las manos, tales como agarrar las cosas, movimientos como retorcerse las manos, problemas de equilibrio, problemas respiratorios, problemas de aprendizaje o discapacidad intelectual. El síndrome de Rett no tiene cura. Algunos síntomas pueden tratarse con medicinas, cirugías, fisioterapia o terapia de lenguaje. La mayoría de personas con síndrome de Rett viven hasta la edad madura o más suelen necesitar cuidados durante toda su vida.



1.3. Síndrome de Asperger

A diferencia del trastorno autista se caracteriza por poseer un lenguaje fluido y una capacidad intelectual media e incluso superior al resto de la población. Por otro lado, las personas con Asperger suelen tener intereses limitados y preocupaciones inusuales hacia un objeto o actividad particular. Es un trastorno neurobiológico que afecta áreas del desarrollo personal, las personas con este síndrome tienden a desear la aceptación social pero pueden ser incapaces de intervenir en interacciones sociales. Sus conversaciones pueden ser unilaterales, demasiado centradas en un tema de interés limitado, caracterizado por un lenguaje pedante y monótono. No podría percibir los indicadores sociales o el lenguaje corporal y podría no notar los sentimientos de otros a su alrededor.

Diagnóstico y causas. Se desconoce cuáles son las causas de los trastornos del espectro autista de síndrome de Asperger, aunque se consideran que existen ciertos factores tales como antecedentes familiares padecer del síndrome del cromosoma x frágil, bebés que nacen antes de las 26 semanas de gestación.

1.4. Síndrome de Heller

El síndrome de Heller es también llamado trastorno desintegrativo infantil o psicosis desintegrativa. Es un trastorno del desarrollo generalizado, poco frecuente, que implica una alteración de la capacidad del desarrollo del lenguaje, las habilidades sociales capacidades motoras, capacidades cognitivas y conductuales.



1.5. Trastorno generalizado del desarrollo no especificado

Alteración grave y extendida en tres áreas específicas del desarrollo: las habilidades lingüísticas, las relaciones sociales y la conducta e intereses. Incluye a todos los niños que presentan dificultades en su desarrollo pero que no cumplen con otros criterios diagnósticos específicos como el autismo, el Síndrome de Asperger, el Trastorno de Rett o el Trastorno desintegrativo infantil.

1.6. Antecedentes del Autismo

El diccionario de la Real Academia Española indica que es una palabra proveniente de la raíz latina *autismus*, y lo define como “Trastorno del desarrollo que afecta a la comunicación y a la interacción social, caracterizado por patrones de comportamiento restringidos, repetitivos y estereotipados”.¹

El autismo es una forma general de denominar a un conjunto de enfermedades mentales que se reconocen bajo el mismo nicho de investigación. La palabra «autismo» fue utilizada por primera vez en 1912 por el psiquiatra suizo Eugene Bleuler, en un artículo publicado en el *American Journal of Insanity*, para referirse a uno de los síntomas de la esquizofrenia o *Dementia praecox*, un trastorno de muy rara ocurrencia en la infancia. En 1925, la psiquiatra infantil soviética Grunia Sujareva publica en ruso la primera descripción detallada de síntomas asociados con esta condición, Sujareva fue la primera en

¹<https://dle.rae.es>> [01 de junio de 2021]. Diccionario de la **Real Academia Española**.



dar importancia a un tratamiento no solo psiquiátrico sino educativo, familiar y sistémico de las personas con trastornos del espectro autista (TEA), y describió características en ambos géneros, hombres y mujeres.

En 1938, el médico austríaco Hans Asperger utilizó la terminología de Bleuler usando “autista” en el sentido moderno para describir en psicología infantil a niños que no compartían con sus padres, no comprendían los términos “cortesía” o “respeto” y presentaban además hábitos y movimientos estereotipados. Denominó el cuadro “psicopatía autista”. El uso médico moderno del término autismo lo encontramos en el estudio de un grupo de tres niñas y ocho niños que llevó a cabo Leo Kanner, otro psiquiatra austriaco, pero que trabajaba en el Hospital Johns Hopkins de Estados Unidos, y que fue publicado en 1943.

Kanner constató que estos niños tenían una inhabilidad innata para lograr el usual y biológicamente natural contacto afectivo con la gente e introdujo la caracterización autismo infantil, Hans Asperger y Leo Kanner son considerados los pioneros del estudio moderno del autismo. De la mano del psicoanalista y psicólogo austriaco afincado en Estados Unidos Bruno Bettelheim, quien creó el término de “madre nevera” y publicó en 1968 un libro titulado La fortaleza vacía, sugiriendo que detrás de la apariencia de oposición de los niños autistas se escondía un interior muy pobre.

Bettelheim adoptó una posición más doctrinaria con respecto al autismo, distanciándose de la búsqueda científica y neurobiológica de Kanner y partiendo de los postulados psicoanalíticos. Trató también de incorporar la epistemología genética de Piaget. Eric



Schopler, cuya investigación pionera en el autismo llevó a la fundación del programa TEACCH, horrorizado por las ideas y la práctica de Bettelheim, decidió dedicarse a entrenar a los padres en el proceso educativo tanto como fuera posible.

El psicólogo clínico Ole Ivar Lovaas fue considerado como uno de los padres de la terapia para el autismo, denominada análisis de conducta aplicada o ACA, más conocido por sus siglas en inglés como ABA (*applied behavior analysis*). Sin embargo, fue muy criticado por el uso de técnicas aversivas. Las aportaciones de Charles Fester y Mirian K. DeMyer desde la perspectiva conductual de la psicología del aprendizaje hacen que a lo largo de los años 60 y posteriormente se vaya abriendo paso la perspectiva educativa en la intervención del autismo, no como métodos de supuesta cura, sino como un modo de mejorar las conductas adaptativas de los afectados.

1.7. Autismo y su definición etimológica

La palabra “autismo” proviene del griego “*AUTO*” que significa “uno mismo” y la palabra “*ISMO*” que significa “proceso patológico”. Por lo tanto, la palabra “autismo” significa “proceso patológico hacia uno mismo”, es decir, el proceso patológico de encerrarse hacia uno mismo. La palabra autismo fue construida en el año 1912 por el psiquiatra Eugene Bleuler para referirse a la conducta que personas con algún tipo de trastorno mental mostraban de perder el contacto con su entorno y de encerrarse hacia su mundo interior de forma patológica. Etimológicamente, autismo proviene del griego, *Auto*, de *Autós* que significa, propio, uno mismo.



Es curioso ver como su significado etimológico contribuye a darle un sentido metafórico al concepto de autismo. Podemos imaginar al niño (genérico) con autismo como un niño muy suyo, excesivamente suyo, tan suyo, que parece no necesitar de los demás. Tan metido en lo suyo, en su mundo propio que nos parece muy difícil y a veces incluso imposible el poder atraerlo al nuestro para poder comunicarnos con él. Podemos verlo también como un niño con unas peculiaridades propias que lo hacen diferente o muy diferente de los demás niños. Estas consideraciones así planteadas, nos dan una pista inicial muy valiosa para la comprensión del niño que padece de autismo.

1.7.1. Autismo como síntoma

El autismo es uno de los síntomas patológicos presentados en la separación de la realidad externa concomitante a una exacerbación patológica de la vida interior. De este modo, la persona presenta esquizofrenia que le provoca rechazo a su entorno inmediato. Presentada animadversión en la mayoría de casos el objeto de esta conducta es no perder la relación de sus fantasías mentales.

Por el contrario, otros afectados por estos síntomas lo utilizan como una barrera emocional ya de por sí muy elevada. La ruptura mental con el exterior no es total. Es pues solo en los casos más severos se observa un aislamiento absoluto. El concepto de pensamiento autismo es pues la fragmentación esquizofrénica de la mente. Es así que las asociaciones son accidentales y la realidad le parece ilusión a tal grado de generar alucinaciones en su entorno.



1.7.2. Autismo como síndrome

El autismo como síndrome se presenta con una grave situación de relacionarse. Es decir que la soledad y la forma de relacionarse es consigo mismo. Por ello es notable la dificultad de relacionarse. La literalidad de las palabras es un problema, las personas con autismo presentan graves problemas con los cambios a su rutina. Sin embargo, tiene una excelente memoria mecánica. La motricidad gruesa es un problema para ellos, sin embargo, la motricidad fina es para ellos una forma eficiente de desarrollo, todos son extremadamente inteligentes y la gran mayoría puede llegar a la universidad más interesados en lo artístico y científico más no relacional.

Kanner, es uno de los pioneros en esquematizar un sin número de características psicopatológicas comunes en una serie de sujetos con trastornos muy diversos. Si bien, ya se contaban en la historia de personas con diversas formas de afección es Kanner, el primero en generar una forma de aglutinar sus síntomas y así ser diagnosticados.

Posterior a Kanner, surgen los postulados de Hans Asperger en donde se reevaluaba las condiciones sociales de las personas que, si bien el desarrollo cognitivo era superior a lo planteado por Kanner, esta nueva forma de evaluar la relación cognitiva tenía rasgos parecidos los cuales eran la poca o nula socialización presentada por los postulados de Asperger, sin embargo, mucho tiempo después aún no se ha definido si el Asperger, pueda ser el grado uno del autismo discusión que aun hoy en día sigue vigente pues aún no se define de manera concreta ya que el trastorno presenta una variedad de características.



1.7.3. Autismo como trastorno

Los trastornos del espectro Autista se definen como una disfunción neurológica crónica con fuerte base genética que desde edades tempranas se manifiesta en una serie de síntomas relacionados con la interacción y la falta de flexibilidad en el razonamiento y comportamiento.

1.7.4. Características del autismo

El espectro autista es el nivel que difiere de persona a persona ya que este puede manifestarse en diversos individuos y no presentar las mismas características que otra persona que posea autismo. Los niveles de autismo no son puros, cada persona muestra una forma singular de afectación las dimensiones de gravedad variarán de persona a persona. El espectro autista es la forma especial de afectación que presenta cada persona donde se combinan alteraciones moderadas con profundas características de gravedad. Es decir que las particularidades en cuanto a características serán distintas en cada ser humano.

1.7.5. La evaluación del autismo en la edad adulta

La evaluación del autismo requiere un tratamiento de psicopatología ante todo una evaluación amplia que permita valorar de la forma más objetiva posible todos aquellos aspectos que se consideren relevantes para diseñar un plan específico de intervención. Para



la evaluación de los casos de autismo es necesario la utilización de una observación conductual sistematizada. Es por ello que los aspectos afectivos, relacionales, lúdicos y cognitivos son importantes.

1.8. Primera persona diagnosticada con autismo

El primer artículo científico en hablar sobre el autismo fue un diagnóstico que citaba a Donald como el "Caso 1 de entre 11 niños, los cuales -estudiados por el psiquiatra de Baltimore, EE.UU., Leo Kanner-"² le ayudaron a esclarecer la idea de que estaba ante un tipo de trastorno del que no se había hablado antes en los libros médicos. Lo llamó autismo infantil. Más tarde sería denominado, simplemente, autismo.

1.9. El trastorno del espectro autista en Guatemala

Debido a la constante luchas el congreso de la república declara el 02 de abril como día nacional del autismo. Con el fin de despertar la conciencia de los y las guatemaltecas, Debido que la Asamblea General de las Naciones Unidas declaró también esa fecha como día mundial de la concientización sobre el autismo. El día 13 de marzo de 2018 mediante el decreto 6-2018 Ley Día Nacional del Autismo por el Congreso de la República de Guatemala con el voto favorable de 84 diputados. Según estadísticas del Sistema de Información Gerencial en Salud -SIGSA- del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS-,

² John Donvan y Caren Zucker, "La conmovedora historia de Donald Grey Triplett, el primer niño diagnosticado con autismo". Recuperado de 01 de junio de 2021 <https://n9.cl/xo7yd>.



en 2018 se detectaron ocho casos del Síndrome de Asperger en el país el cual es uno de los tipos de autismo, dos en 2019 y en el año 2020, tres casos. Los departamentos que han registrado esta enfermedad son Guatemala, Alta Verapaz, Jutiapa, Quetzaltenango y El Progreso.

1.10. Grados de afección

| Nivel de gravedad | Comunicación social | Comportamientos restringidos y repetitivos |
|--|--|---|
| Grado 3: "Necesita ayuda muy notable" | Deficiencias graves en habilidades de comunicación social verbal y no verbal que causa alteraciones marcadas en el funcionamiento, con un inicio muy limitado de interacciones sociales y una respuesta mínima a la apertura de los otros. | Inflexibilidad del comportamiento, extrema dificultad para afrontar cambios u otros comportamientos restringidos/repetitivos que interfieren notablemente con el funcionamiento en los ámbitos. Ansiedad/dificultad intensa al cambiar el foco de interés o la conducta. |

| | | |
|--|--|---|
| <p>Grado 2: "Necesita ayuda notable"</p> | <p>Deficiencias notables en habilidades de comunicación social verbal y no verbal; inició limitado de interacciones sociales y respuestas reducidas a la apertura social de otros.</p> | <p>Inflexibilidad del comportamiento, dificultades para afrontar el cambio u otras conductas repetitivas aparecen con la frecuencia suficiente como para ser obvias a un observador no entrenado e interfieren con el funcionamiento en una variedad de contextos. Ansiedad o dificultad al cambiar el foco de interés o la conducta.</p> |
| <p>Grado 1: "Necesita ayuda"</p> | <p>Sin ayuda, las dificultades de comunicación social causan alteraciones importantes. Dificultad para iniciar interacciones sociales y ejemplos claros de respuestas atípicas o fallidas a la apertura social de otros.</p> | <p>La inflexibilidad del comportamiento causa una interferencia significativa en el funcionamiento en uno o más contextos. Los problemas de organización y planificación dificultan la autonomía.</p> |



| | | |
|--|---|--|
| | Puede parecer que su interés por interactuar socialmente está disminuido. | |
|--|---|--|

Fuente: modificada de: *American Psychiatric Association. Diagnostic and statistical manual of mental disorders. (DSM-5). American Psychiatric Pub.; 2013*³

1.11. Los Trastornos del Espectro Autista (TEA) y los niveles para su detección

El TEA es un trastorno del neurodesarrollo de origen neurobiológico e inicio en la infancia, que afecta el desarrollo de la comunicación social, como de la conducta, con la presencia de comportamientos e intereses repetitivos y restringidos. Presenta una evolución crónica, con diferentes grados de afectación, adaptación funcional y funcionamiento en el área del lenguaje y desarrollo intelectual, según el caso y momento evolutivo.

Los trastornos del espectro autista (TEA) comprenden un grupo heterogéneo de trastornos, tanto en su etiología como en su presentación clínica, que se inician en la infancia y duran toda la vida, teniendo en común la afectación en la comunicación social y la presencia de patrones repetitivos y restrictivos de la conducta. La prevalencia de TEA es mayor en chicos, 23,6 por 1.000, que en chicas, 5,3 por 1.000 en la población de EE.UU. de 8 años. La detección precoz del TEA es fundamental, ya que está íntimamente ligada a la evolución

³ Asociación Americana de Psiquiatría "Guía de consulta de los Criterios Diagnósticos del DSM-5™"
Recuperado el 05 de julio de 2021 <https://n9.cl/i4cl>



clínica. Es el rol fundamental de los profesionales de la Atención Primaria el detectar signos precoces de TEA, mediante el seguimiento del desarrollo del niño, el conocimiento de los signos de alerta específicos y el uso de instrumentos de cribaje.

No existe ninguna prueba biológica que diagnostique TEA y el diagnóstico es eminentemente clínico. La detección precoz de TEA y la instauración de un programa de tratamiento temprano, en todos los entornos en los que vive el niño, mejora el pronóstico de los síntomas autistas, las habilidades cognitivas y la adaptación funcional a su entorno.

1.11.1. Primer nivel: vigilancia evolutiva de rutina

Programa del niño sano: debe incluir una combinación de información obtenida por los profesionales de Atención Primaria, que incluya: las preocupaciones de los padres sobre el desarrollo de sus hijos, la utilización de escalas y pruebas sobre el desarrollo general de los niños y la observación por los profesionales de las desviaciones que ocurren en el desarrollo. La AAP (Asociación Americana de Pediatría 2016) recomienda que, todos los niños en edades precoces deberían ser reconocidos por los equipos de Pediatría a los 9, 18 y entre los 24-30 meses para identificar retrasos evolutivos.

Reconocimientos adicionales pueden ser necesarios, si los bebés pertenecen a grupos de alto riesgo, como aquellos con prematuridad o bajo peso al nacer, o niños adoptados. También, la AAP recomienda que todos los niños deben ser reconocidos a los 18 y 24 meses, específicamente para signos relacionados con TEA. Grupos de riesgo, como hermanos de niños con TEA o grupos con prematuridad o bajo peso al nacer.



El reconocimiento de la evolución del desarrollo de los niños debería incluir protocolos específicos de cribaje conjuntamente con juicio clínico. “Un estudio de observación del uso de instrumentos para la detección de TEA en Pediatría destacó que, un 39% de los casos que presentaban signos de TEA no fueron reconocidos por los expertos durante los reconocimientos evolutivos.”⁴

En el futuro habrá que realizar estudios de investigación rigurosos sobre la fiabilidad de utilizar marcadores biológicos, como el *eye-tracking* en la detección temprana del autismo. Podemos decir que, las diferentes asociaciones de profesionales no están de acuerdo si el uso de un cribaje específico para el autismo debe ser universal o no.

Mientras “*The American Academy of Pediatrics* recomienda realizar un cribaje para TEA a todos los niños entre 18 y 24 meses en adición a la supervisión del desarrollo y monitorización, *The US Preventive Service Task Force (USPSTF)* 2016 encontró que era inadecuado el realizar un cribaje específico para TEA en aquellos niños en edades precoces que los padres no habían mostrado preocupación sobre el desarrollo de sus hijos, sin tener clara evidencia directa de los beneficios reportados a las familias con esta práctica”⁵ “*The American Academy of Neurology y Child Neurology Society* 2016 recomienda vigilancia de rutina del desarrollo en todos los niños identificados como de riesgo y cribaje para autismo con uno de estos dos cuestionarios *MCHAT* o el *Autism Screening Questionnaire*”⁶

⁴ Gabrielsen TP, Farley M, Speer L, et al. **Identifying Autism in a Brief Observation.** *Pediatrics*. 2015; 135(2): 330-38.

⁵ Siu AL, and the US Preventive Services Task Force. Screening for Autism Spectrum Disorder in Young Children. **US Preventive Services Task Force Recommendation Statement.** (USPSTF). *JAMA*. 2016; 315(7): 691-6.

⁶ Alcantud F, Alonso Y & Rico D. **Herramientas de cribado para la detección de retrasos o trastornos del desarrollo.** Una revisión sistemática de la literatura. *Revista Española de Discapacidad*. 2015; 3(2): 7-26.



1.11.2. Segundo nivel: vigilancia específica para TEA

Cribaje específico para TEA aplicado en la población general. La AAP ha recomendado que todos los niños entre los 18-24 meses deberían tener un cribaje con un instrumento específico para autismo, además de la vigilancia durante las visitas. Estas recomendaciones han sido cuestionadas por la necesidad existente de más información sobre el impacto de la detección e intervención temprana. Sensibilidad, se refiere a la proporción de niños correctamente identificados como de riesgo y, especificidad, a la proporción de niños correctamente identificados como no riesgo por el instrumento de cribaje. *The positive predictive value (PPV)* de TEA de un instrumento de cribaje es la proporción de niños que dieron positivo en el cribaje y que recibieron un diagnóstico posterior de TEA, dividido por el número total de casos que dieron positivo en el cribaje.

The negative predictive value (NPV) es la proporción de niños que dieron negativo en el cribaje y que no recibieron un diagnóstico posterior de TEA, dividido por el número total de casos que no dieron positivo en el cribaje. Hay que distinguir entre nivel 1 y 2 de cribaje. El nivel 1 se aplica a todos los niños, independiente del estatus de riesgo (cribaje universal). Por el contrario, el nivel 2 se realiza a los niños identificados como de riesgo, identificados por el nivel 1 de detección o por pertenecer a grupos de riesgo.

1.11.3. Tercer nivel: valoración diagnóstica de TEA

Una vez que un niño ha sido detectado, debe ser remitido para una apropiada evaluación. El diagnóstico debe realizarse por un equipo multidisciplinario de profesionales



especializados en TEA, de una manera rápida y efectiva, evitando cualquier retraso diagnóstico y en la intervención terapéutica. Los aspectos fundamentales incluidos en una evaluación diagnóstica de TEA, son los siguientes: Evaluación médica y neurológica amplia: identificar alteraciones en el desarrollo o regresiones evolutivas a cualquier edad, identificar cualquier encefalopatía, crisis epilépticas, problemas con el sueño o la comida, por la posible exposición al plomo. Historia familiar: estudios en familias han demostrado que la probabilidad de aparición de autismo se incrementa en hermanos de niños autistas, por lo que es una población de riesgo que necesitará una supervisión en su desarrollo.

Examen físico y neurológico: Perímetro cefálico: existe un incremento del perímetro cefálico a partir de los 6 meses de edad, pero en un 80% de los casos, posteriormente, se normaliza. Un veinte por ciento siguen con incremento del perímetro cefálico (megalencefalia o macrocefalia, sobre todo, por incremento de la sustancia blanca cerebral), incremento relacionado con la severidad del autismo. Examen general: dada la alta prevalencia de autismo en la esclerosis tuberosa, se debería realizar un examen usando una lámpara de Wood y un examen del estado mental: evaluación de las interacciones sociales, del juego, del lenguaje, de la función comunicativa y de su conducta.

A cualquier edad, debe explorarse la comprensión social, el reconocimiento de sus propias emociones y la empatía o el reconocimiento y comprensión de las emociones de las otras personas, esto para poder identificar algún otro signo o característica relacionada con el trastorno autista. Examen motor: se ha encontrado hipotonía (25%), espasticidad (menos del 5%), apraxia de un miembro en (un 30% de los niños autistas con CI normal y en un 75% de los autistas con discapacidad intelectual) y estereotipias motoras (en un 60% en los niños



con autismo y CI bajo). Audiometría: todo niño con retraso en el desarrollo, especialmente los que tengan retrasos en las áreas sociales y del lenguaje, deberían ser sometidos a una audiometría.

Pruebas de laboratorio: Estudios metabólicos: están indicados cuando existe una historial de: letargia, vómitos cíclicos, crisis epilépticas tempranas, rasgos dismórficos o toscos y/o retraso mental. Estudios genéticos: cariotipo y análisis de ADN para el X frágil está indicado como protocolo de rutina en casos de sospecha de TEA, pero, actualmente, estudio del ADN microarrays y, en el futuro, estudios de secuenciación exómica o de todo el genoma, deberían realizarse, sobre todo en aquellos casos acompañados de: discapacidad intelectual, alteraciones morfológicas asociadas o/y cuadros de regresión o atipicidad en la presentación.

Los padres de niños con autismo deben recibir consejo genético por expertos en TEA, ya que el riesgo de tener un segundo hijo con TEA se incrementa. Test genéticos ayudarán a aconsejar a la familia si la variante genética relacionada con la causa del autismo es heredada o producida de nuevo, es decir que dependiendo de las variantes genéticas encontradas en las familias, el riesgo de recurrencia en hermanos puede estar muy incrementado o ser igual que en poblaciones generales.





CAPÍTULO II

2. Definición de capacidad

Como lo afirma la licenciada María Luisa Beltranena de Padilla: "Si el estado civil determina los derechos y obligaciones que una persona puede tener, ese conjunto de derechos y obligaciones ya determinados, es la capacidad civil, definida como sinónima de la personalidad, o sea como abstracta posibilidad de adquirir derechos."⁷

La capacidad es la aptitud que deviene de la personalidad que le permite a una persona adquirir derechos y contraer obligaciones, ósea que la capacidad ha sido otorgada a través de la personalidad que otorga el estado. La personalidad es la investidura jurídica que el estado le confiere a una persona, para que entre al mundo de lo jurídico para ser susceptible de adquirir derechos y contraer obligaciones.

2.1. Clases de capacidad

Existen distintas clasificaciones con respecto a la capacidad, por cuestiones didácticas se desarrollaran las siguiente clasificación: La capacidad actualmente se clasifica en: capacidad de goce, capacidad de ejercicio y capacidad relativa. La capacidad de goce: Consiste en la "facultad que toda persona tiene para ser titular como sujeto activo o pasivo de los derechos

⁷ Beltranena de Padilla, *Op. Cit*; pág. 44.



y obligaciones. Esta capacidad faculta a la persona para: adquirir derechos e incorporarlos a su patrimonio; ser titular de ellos; y ser sujeto de derecho. Esta capacidad es innata al ser humano e incluso al que está concebido, o sea, al *nasciturus*; siendo subjetiva e inseparable de la persona humana”.⁸

“La capacidad de goce es la aptitud de una persona para participar en la vida jurídica por sí misma o por medio de un representante, figurando en una situación jurídica o en una relación de derecho, para beneficiarse con las ventajas o soportar las cargas inherentes a dicha situación o relación”.⁹

Es la capacidad que tiene la persona el cual le ha sido otorgado a través de la personalidad de la cual ha sido investido, aptitud por la que puede participar en la vida jurídica a través de un representante legal, participando en una relación jurídica y activando la capacidad que posee. Es la capacidad que poseen las personas de cero a diecisiete años.

En este tipo de capacidad destacan las características siguientes:

a). Común para todos los hombres;

b). Independiente de la conciencia humana;

⁸Beltranena de Padilla, **Op. Cit**; pág. 44

⁹Bonniecasse, Julián, **Elementos de derecho civil**, t. I, pág. 277.



c). Independiente en todas las personas;

d). Comprende todos los derechos inherentes a todas las personas;

e). Es inseparable;

f). No puede limitarse;

g). Es abstracta;

h). Es un atributo de la personalidad;

i). Es única e indivisible;

j). Es irreductible.

La capacidad de ejercicio: es la capacidad que posee una persona para ejercer derechos y contraer obligaciones al cumplir la mayoría de edad ósea al cumplir los dieciocho años de edad, quienes podrán actuar por si solos y no necesitan de representante legal. Este tipo de capacidad permite a la persona actuar por sí misma en una relación jurídica en la cual puede adquirir derechos y contraer obligaciones por el mismo, este se encuentra regulado en el



Artículo 8 del Código Civil Decreto-Ley 106, dicho artículo establece lo siguiente: la capacidad para el ejercicio de los derechos civiles se adquiere por la mayoría de edad. Son mayores de edad los que han cumplido dieciocho años. Las personas que poseen este tipo de capacidad pueden ejercer distintos derechos y así también contraer obligaciones, por ejemplo, pueden ejercer el derecho de sufragio, pueden obtener el Documento Personal de Identificación, están facultados para actuar por si mismos en juicio, dentro de las obligaciones que contraen podemos mencionar como ejemplo que deben respetar y cumplir las leyes.

En este tipo de capacidad destacan las características siguientes:

1. Puede faltar o limitarse;
2. No es igual en todas las personas;
3. Es múltiple y varía porque está condicionada a diversos supuestos de hecho;
4. Su ejercicio depende de la voluntad de la persona;
5. Ejercita los derechos que le corresponden por sí mismo;
6. Es contingente.



La capacidad relativa: Es la capacidad que concede la ley a las personas menores de edad para ejercer derechos y contraer obligaciones, este tipo de aptitud permite realizar determinados actos que se encuentran debidamente regulados por la ley y facultan a las personas para ejercerlos.

Dentro de este tipo de capacidad podemos mencionar los siguientes: Los menores de edad entre los 14 años cumplidos son capaces para algunos actos determinados por la ley tales como: a) La mujer mayor de 14 años tiene la capacidad civil para reconocer a sus hijos, artículo 218 del Código Civil; b) Los mayores de 14 años tienen capacidad para contratar su trabajo; artículo 259 del Código Civil; d) Los menores que hayan cumplido 16 años tienen el derecho de participar en la administración de sus bienes, artículo 303 del Código Civil; e) El menor que reciba algo de forma indebida, tiene la obligación de restituir únicamente lo que existe en su poder, artículo 1619 del Código Civil; f) Los menores de 14 años pueden contratar su trabajo, con autorización de la Inspección General de Trabajo, artículo 150 del Código de Trabajo;

2.2. Definición de incapacidad

La incapacidad según el Código Civil, Decreto Ley número 106 Artículo 9. Establece: Los mayores de edad que adolecen de enfermedad mental que los priva de discernimiento, deben ser declarados en estado de interdicción. Pueden asimismo ser declarados en estado de interdicción, las personas que por abuso de bebidas alcohólicas o de estupefacientes se exponen ellas mismas o exponen a sus familias a graves perjuicios económicos. La



declaratoria de interdicción produce, desde la fecha en que sea establecida en sentencia firme, incapacidad absoluta de la persona para el ejercicio de sus derechos, pero los actos anteriores a tal declaratoria pueden ser anulados si se probaré que la incapacidad existía notoriamente en la época en la que se verificaron.

Es la falta de aptitud para ejercer derechos y contraer obligaciones e intervenir en negocios jurídicos por sí misma, es el estado especial en que se encuentra una persona privada de su capacidad. La incapacidad es la falta de aptitud y priva a las personas de participar por si mismas en las relaciones jurídicas puesto que deben actuar a través de un representante legal, tutor o a través de quien ejerce la patria de potestad. Es el estado que consiste en la privación de la capacidad, en beneficio de la normalidad y seguridad del tráfico jurídico, la que lleva como resultado el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones a través de un representante.

Es la situación que limita o mata la capacidad de actuar, cuando una persona se encuentra inmersa en esas circunstancias resulta que es incapaz, es decir que no puede actuar en derecho. La incapacidad es el estado especial en que se halla la persona que queda privada del ejercicio de la capacidad de actuar.

Por ejemplo podemos mencionar en el estado que se encuentran las personas menores de edad, personas que por su estado especial necesitan de la protección de la ley, el objeto en este caso de la declaratoria de incapacidad es la de darles protección al incapaz, además también conlleva la finalidad de proteger a la sociedad. Se le da esta protección al incapaz, para impedir que pueda malgastar su patrimonio o bienes por los actos que realice o pueda



realizar, por ello se han creado instituciones en la que tienen como objeto la guarda y protección del incapaz y de sus intereses, como son la patria de potestad, la tutela.

En caso de las personas que puedan ser declaradas en estado de interdicción o interdictos la incapacidad se establece en la ley con el motivo de protegerlos de los actos que puedan realizar ya que se encuentran en un estado anormal y no dentro de sus capacidades de razón normal, así también para proteger a la sociedad civil de los actos que él pueda llegar a realizar pues no estando dentro de sus capacidades cognitivas y mentales normales puede causar cualquier tipo de acto en contra de la sociedad.

Hay circunstancias que el derecho toma en cuenta para limitar la capacidad civil de las personas en beneficio del sujeto de derecho, pueden ser: un hecho, una limitación echa a la capacidad civil por el derecho o bien de la limitación se haga en beneficio del sujeto o de la sociedad, de aquí podemos ver que surgen dos especies que dan causa a incapacidad.

Según el criterio de la licenciada Beltranena de Padilla: Esta incapacidad, inhabilita a la persona para actuar u obrar personalmente, por sí misma, tiene que hacerlo con autorización de otro. Lo anterior tiene que ser bien entendido o interpretado: El que tiene la capacidad puede obrar por sí o por medio de apoderado, mandatario o representante constituido por el mismo, en pleno y perfecto ejercicio de tal capacidad, en cambio, el que carece de capacidad o es incapaz solo puede ejercitar sus derechos y contraer sus obligaciones por medio de su representante legal, que puede ser el padre de familia en ejercicio de la patria potestad, el tutor.



2.2.1. Tipos de incapacidad

La persona humana es declarada incapaz expresamente por la ley o establecida por sentencia judicial y que de manera absoluta o relativa impide ejercer derechos, contraer deberes e intervenir en negocios jurídicos.

2.2.1.1. Incapacidad natural

De derecho: Ineptitud legal para el goce de uno o más derechos; pero que no puede extenderse a la totalidad de los mismos, ya que la muerte civil ha desaparecido de las legislaciones.

De ejercicio: Imposibilidad jurídica de ejercer directamente el derecho del cual se es titular, que requiere para su efectividad un representante legal o la asistencia de determinada persona.

2.2.1.2. Incapacidad De Goce

La prohibición legal o la ineptitud personal que priva de poder ser titular de determinado derecho. Así, la indignidad constituye incapacidad para gozar de la sucesión. La persona que ha incurrido en uno de los supuestos que regula el artículo 924 del Código Civil Decreto Ley 106, numeral 1. El cual establece el que hay sido condenado por haber dado, mandado



o intentado dar muerte a la persona de cuya sesión se trate, o a los padres, hijos, cónyuge, conviviente de hecho, o hermanos de ella... al haber sido debidamente condenado el autor de este delito los efectos que produce dicha condena es que la persona es incapaz de suceder de la persona de cuya sucesión se trate.

Por ejemplo el menor de edad por el hecho de encontrarse en esa situación solo goza de la capacidad de goce, la cual gozan las personas de 0 a 17 años y solo pueden actuar a través de su representante legal, o quien ejerce sobre el la patria de protestad, tutor, una vez este menor cometa un delito de parricidio y al haber sido condenado los efectos de esta condena es que este no puede radicar el proceso sucesorio intestado por estar en una situación de indigno los cual se traduce en que la ley le quito la capacidad de goce y este se transformó en incapacidad de goce.

2.2.1.3. Incapacidad de ejercicio

De hecho: Imposibilidad o prohibición de ejercitar los derechos que se tienen.

Del trabajador: Sea de carácter físico o mental, produce la disolución del contrato de trabajo, sin culpabilidad por parte del trabajador.

Natural: Impotencia para regir a la propia persona en los negocios jurídicos, por causa del escaso desarrollo mental.



Parcial: Consiste en una disminución, reputada incurable, de la aptitud laboral de la víctima del accidente de trabajo.

Permanente: En el trabajo, la de duración indefinida, para siempre, con independencia de la gravedad, que puede variar desde una simple molestia no sujeta a indemnización hasta la pérdida casi completa de la aptitud para todo trabajo.

Permanente total: Es conocida con el nombre de incapacidad profesional. Se entiende por ella toda lesión que imposibilita de manera definitiva al accidentado para todo género de trabajo.

Relativa: La que se limita a determinados actos, dejando en libertad para realizar los restantes negocios jurídicos. También, la que puede subsanarse con la asistencia, autorización o concurso de un representante legal.

Temporal: La disminución de la capacidad profesional del trabajador, prolongada durante cierto tiempo, con privación parcial o total de la aptitud laboral.

De hecho: imposibilidad o prohibición de ejercitar los derechos que se tienen. La persona mayor de edad que ha sido condenado por alguno de los delitos del código civil por ejemplo el delito de homicidio y que se encuentre cumpliendo su condena no puede ejercer el derecho de voto. Por lo carece de capacidad de ejercicio lo que se traduce como en efecto



de esa condena en la incapacidad de ejercicio pues no puede inclusive ejercerlo a través de un tercero. Del trabajador: sea de carácter físico o mental o de la edad, produce la disolución del contrato de trabajo, sin culpabilidad por parte del trabajador. Por ello un ejemplo muy claro es el de las personas menores de edad quienes pueden contratar su trabajo al cumplir los 18 años pues es cuando la ley les reconoce la capacidad de ejercicio, mientras tanto tienen incapacidad de ejercicio.

Natural: Impotencia para regir a la propia persona en los negocios jurídicos, por causa del escaso desarrollo mental. Las personas mayores de edad que padecen de una enfermedad mental siendo esta una enfermedad natural del propio sujeto por lo que se traduce en una incapacidad de ejercicio natural porque la enfermedad es propia del sujeto, y la ley no le otorga esa capacidad.

Parcial: La incapacidad de ejercicio parcial se refiere a la incapacidad de ejercer unos actos por los cuales se encuentra incapacitado en ese sentido la persona que haya sido condenado por el delito de asesinato no puede ejercer el derecho de voto u otros, pero si puede ejercer otros derechos para los cuales está facultado por la ley.

Permanente: En un accidente de trabajo, que puede variar desde una simple molestia no sujeta a indemnización hasta la pérdida casi completa de la aptitud para todo trabajo un claro ejemplo sería la enfermedad que padece un trabajador lo que genera una incapacidad temporal o permanente en el trabajo para desempeñarlo y ello le trae como consecuencia la suspensión individual o total del contrato de trabajo.



Permanente total: Es conocido con el nombre de incapacidad profesional. Se entiende por ella toda lesión que imposibilita de manera definitiva al accidentado para todo género de trabajo. Este tipo de incapacidad es la que padecen las personas que por un accidente de trabajo pierden alguna parte del cuerpo esencial para el trabajo sin el cual no puedan desempeñar el mismo, lo que les causa una incapacidad permanente total para el trabajo.

Relativa: La que se limita a determinados actos, dejando en libertad para realizar los restantes negocios jurídicos. También, la que puede subsanarse con la asistencia, autorización o concurso de un representante legal. Ese tipo de discapacidad se da en caso que un trabajador solicite autorización o licencia para faltar al trabajo tal y como lo establece el artículo 61 del código de trabajo decreto número 1441 inciso ñ, el cual al haber sido otorgado por el patrono este le tendrá que seguir pagando el tiempo que se ve incapacitado para el trabajo.

Temporal: La disminución de la capacidad profesional del trabajador, prolongada durante cierto tiempo, con privación parcial o total de la aptitud laboral. Se refiere a la incapacidad temporal de desempeñarse en el trabajo por lo que puede darse en el caso de contraer matrimonio en el cual se ausentaría del trabajo cinco días lo cual causaría una incapacidad laboral que por ley se encuentra reconocida siempre que se informe al patrono de la forma legal.



CAPÍTULO III

3. Clasificación de incapacidad según el código civil guatemalteco

La incapacidad se encuentra regulada en el Código Civil de Guatemala el cual lleva por nombre Código Civil Decreto-Ley 106, dentro de este cuerpo normativo se regulan distintas instituciones que son importantes para esta rama del derecho, en el Libro I el cual se titula de las personas y de la familia, dentro de esta se encuentra el título I el cual regula lo referente a las personas y dentro de este se encuentra capítulo I en el cual se regula lo que se refiere de las personas individuales, en este capítulo se regula la capacidad e incapacidad de las personas individuales en los Artículos del 8 al 14 del respectivo Código.

Por ello la importancia de esta institución jurídica del derecho civil que regula lo referente a las personas individuales puesto que dentro de sus normas se regula la capacidad de obra y la incapacidad de obras de las personas individuales.

La incapacidad termino que hace referencia a una situación jurídica por la cual un determinado sujeto no tiene capacidad para regir ni sus bienes ni su propia persona debido a su situación psíquica, física o mental, lo que hace imprescindible que sea otra persona, o sea median un representante legal, por el que posee la patria de potestad sobre su persona, y el tutor que vele por su situación, sus derechos y sus obligaciones, para que atienda los asuntos del incapaz, vele y procure que todos los intereses de su representado le favorezcan para con ello contribuir a bienestar de la persona declarada incapaz.



La incapacidad civil es un estado al que se llega después de un procedimiento judicial a través de una sentencia firme que declara a la persona incapaz y produce incapacidad absoluta de la persona para el ejercicio de sus derechos. Interdicción que puede ser solicitada ante un juez por la Procuraduría General de la Nación, los parientes del incapacitado o las personas que tengan contra el alguna acción que deducir. La incapacidad termina cuando cesa la causal que la motivo y sea declarado judicialmente a solicitud de quien tiene derecho a pedirla o a solicitud del mismo incapaz.

Artículo 9. Incapacidad. Los mayores de edad que adolecen de enfermedad mental que los priva de discernimiento, deben ser declarados en estado de interdicción. Pueden asimismo ser declarados en estado de interdicción, las personas que por abuso de bebidas alcohólicas o de estupefacientes, se exponen ellas mismas o exponen a sus familias a graves perjuicios económicos.

La declaratoria de interdicción produce, desde la fecha en que sea establecida en sentencia firme, incapacidad absoluta de la persona para el ejercicio de sus derechos; pero los actos anteriores a tal declaratoria pueden ser anulados si se probare que la incapacidad existía notoriamente en la época en que se verificaron. Artículo 10. Las perturbaciones mentales transitorias no determinan la incapacidad de obrar, pero son nulas las declaraciones de voluntad emitidas en tales situaciones.

a) Incapacidad Absoluta: cuando impide totalmente la facultad de obrar, es decir, que no puede ejecutar sus derechos y no puede desenvolverse de ninguna forma. Por ejemplo, los



mayores de edad que adolecen de enfermedades mentales que los priva de discernimiento.

Art. 9 del Código Civil.

b) Incapacidad Relativa: Es la que limita determinados actos, pero dejar en libertad para realizar los restantes negocios jurídicos y puede subsanarse con la asistencia, autorización o concurso de un representante legal. Por ejemplo, la esposa no puede realizar el contrato de compra venta con el esposo.

c) Incapacidad Legal: es el estado especial en que se halla la persona a la que a pesar de ser capaz naturalmente tiene prohibido por la ley actuar en derecho los declarados en estado de interdicción según el código civil.

d) Incapacidad Natural: Es cuando por la propia disposición de la naturaleza el sujeto se encuentra incapaz. Por ejemplo enfermo mental.

3.1. Personas incapaces

El Código Civil establece en su Artículo 8 que la capacidad para el ejercicio de los derechos civiles se adquiere por la mayoría de edad y que son mayores de edad los que han cumplido dieciocho años. Asimismo, señala en su Artículo 9 que los mayores de edad que adolecen de enfermedad mental que los priva de discernimiento, deben ser declarados en estado de interdicción. Pueden asimismo ser declarados en estado de interdicción, las personas que



por abuso de bebidas alcohólicas o de estupefacientes, se exponen ellas mismas o exponen a sus familias a graves perjuicios económicos y que la declaratoria de interdicción produce, desde la fecha en que sea establecida en sentencia firme, incapacidad absoluta de la persona para el ejercicio de sus derechos.

También existen otras condiciones que aunque no son consideradas como incapacidad constituyen causas modificativas de la capacidad, limitando el ejercicio de los derechos, ciertas enfermedades como la sordomudez, ceguera y enfermedades mentales.

En cuanto a los defectos físicos no producen incapacidad general, sino solo relativa para aquellos actos para los que determinado defecto físico obstaculiza su realización. Al respecto, el Artículo 13 del Código Civil establece la incapacidad civil para los que padecen de ceguera congénita o adquirida en la infancia y sordomudos, salvo si pueden expresar su voluntad de manera indubitable;

el ciego, el que padece de enfermedad grave, incurable o contagiosa no puede ser tutor ni protutor, conforme Artículo 314 del Código Civil; no pueden testar, el sordomudo, el que haya perdido el uso de la palabra cuando no pueda darse a entender por escrito, conforme Artículo 945 del Código Civil; el ciego no puede hacer testamento cerrado, conforme Artículo 960 del Código Civil; no pueden ejercer el notariado, los ciegos, sordos o mudos o los que adolezcan de cualquier otro defecto físico o mental que les impidan desempeño de su cometido, conforme el Artículo 30 del Código de Notariado; no pueden ser testigos en un instrumento público los sordos, mudos o ciegos, conforme el Artículo 53 del Código de Notariado.



Como se puede observar nuestro ordenamiento jurídico establece que los menores de edad son incapaces para ejercer por sí mismos sus derechos, sin embargo, hace una excepción al señalar que los que hayan cumplido catorce años son capaces para algunos actos determinados por la ley. Estos actos son: a) la mujer mayor de catorce años tiene la capacidad civil para reconocer a sus hijos; b) Los mayores de catorce años tienen capacidad para contratar su trabajo; c) Los menores que hayan cumplido dieciséis años tienen el derecho de participar en la administración de sus bienes estas facultades son otorgadas por la ley para que puedan ejercer algunos derechos las personas menores.

3.2. Definición de derecho

La palabra proviene del vocablo latino *directum*, que significa no apartarse del buen camino, seguir el sendero señalado por la ley, lo que se dirige o es bien dirigido. En general se entiende por Derecho, conjunto de normas jurídicas, creadas por el estado para regular la conducta externa de los hombres y en caso de incumplimiento está prevista de una sanción judicial.¹⁰ “El Derecho es el conjunto de normas que imponen deberes y normas que confieren facultades, que establecen las bases de convivencia social y cuyo fin es dotar a todos los miembros de la sociedad de los mínimos de seguridad, certeza, igualdad, libertad y justicia”¹¹ Derecho es el conjunto de principio, teorías, doctrinas, y normas jurídicas que se encargan de regir la conducta exterior del hombre para ordenar y mantener una convivencia civil pacífica, solidaria y en hermandad entre todos los miembros de un estado.

¹⁰ Flores Gomes González, Fernando y Carvajal Moreno, Gustavo, **Nociones de Derecho Positivo Mexicano**, Editorial Porrúa, Vigésima quinta Edición, México 1986, p. 50

¹¹ Pereznieta y Castro Leonel, Ledesma Mondragón Abel, **Introducción al estudio de Derecho**, segunda edición, editorial Harla, p.9.



3.3. Definición de derecho laboral

Asimismo, el derecho de trabajo lo podemos definir como: “El derecho laboral como creación del hombre, de la comunidad, fue formulado con un fin específico, el cual es mantener la armonía en las relaciones entre trabajadores y empleadores, entre quien da su trabajo y quien se beneficia de él. Para el logro de este fin, este medio o instrumento que es el derecho laboral, precisa nutrirse de ciertos principios que deben dar forma a su estructura intrínseca congruente con su razón de ser con los cuales debe identificarse plenamente en todas sus manifestaciones”.¹²

El derecho de trabajo como: “El que tiene por contenido principal la regulación de las relaciones jurídicas entre empresarios y trabajadores, y de unos y otros con el Estado, en lo referente al trabajo subordinado y en cuanto atañe a las profesiones y a la forma de prestación de los servicios, y también en lo relativo a las consecuencias jurídica inmediatas y mediatas de la actividad laboral dependiente”.¹³ El tratadista Mario de la Cueva, considera que: “El nuevo derecho es la norma que propone realizar la justicia social en el equilibrio de las relaciones entre el trabajo y el capital”.¹⁴

En cuanto a la definición de derecho del trabajo la Constitución Política de la República establece en el Artículo 101, “Derecho al trabajo. El trabajo es un derecho de la persona y una obligación social.

¹² Méndez Salazar, Libertad Emérita, **Aplicación de las normas laborales en Guatemala, en atención a las fuentes del derecho de trabajo**, pág. 3

¹³ Cabanellas Guillermo, **Diccionario de derecho usual**, pág. 225.

¹⁴ De la Cueva, Mario, **El nuevo derecho mexicano del trabajo**, pág. 245



Debido a las distintas y variadas definiciones la definición adecuada a emplear es el derecho laboral es el conjunto de principios, teorías, doctrinas, instituciones y normas jurídicas que regulan la relación entre patrono y trabajador. La cual es una definición simple pero que engloba a todo el derecho laboral y sus distintas fuentes.

3.4. Naturaleza jurídica del derecho laboral

El derecho de trabajo cobra existencia a raíz que se reconocen derechos en beneficio de una clase social que aporta la energía con la cual cuenta en el intercambio productivo, además de que el derecho anotado se configura en la medida que las obligaciones se vuelven ineludibles para los patronos y de carácter obligatorio. “La etapa histórica en que nace el derecho del trabajo es en esa etapa en que las reglas que rigen las relaciones de producción adquieren categoría de derecho”.¹⁵

En nuestra sociedad guatemalteca desde que se conoce la disciplina jurídica estudiada en el presente trabajo de tesis, la cual data desde el año 1947, se ha utilizado la denominación correspondiente a derecho de trabajo, y la mayor parte tanto de principios como de normas jurídicas se encuentran contenidas en una ley ordinaria denominada Código de Trabajo, siendo el mismo el Decreto número 1441 del Congreso de la República de Guatemala.

La denominación de derecho de trabajo es la más acertada debido a que la misma permite describir con dicha denominación a las circunstancias y ramas pertenecientes a la misma.

¹⁵ Echeverría, Rolando. **Derecho del trabajo I**, pág. 2



Por ende, en nuestra sociedad guatemalteca las denominaciones de aceptación son de derecho laboral y derecho de trabajo. Es importante conocer a fondo la naturaleza del derecho de trabajo, para estudiar el espíritu de las leyes laborales, varios son los juristas que estudian esta naturaleza, pero son diversas las concepciones que se tienen al respecto entre ellas se pueden mencionar las siguientes.

Concepción privativa del derecho del trabajo Esta concepción argumenta que el trabajo se basa en un contrato, que debe personalizarse como los demás, por la espontaneidad y voluntariedad de las partes, en las normas jurídicas civiles o en las equiparables a ella, son un conjunto de normas que regulan relaciones de tipo privado que la relación de los sujetos es de coordinación y que sus normas tienen carácter dispositivo.

Concepción publicista del derecho del trabajo: Está concibe que se trata de una concepción publicista porque sus normas son taxativas o de carácter imperativo, o sea que la autonomía de la voluntad se ve limitada a la aplicación de este derecho, pues sus normas tienden a proteger intereses no particulares sino de carácter general.

Concepción dualista o mixta del derecho del trabajo: Esta postura sostiene que por una parte el derecho del trabajo tutela intereses privados y por otros intereses de la generalidad. Pertenece al derecho público por cuanto organiza una especie de tutela administrativa sobre los trabajadores, pero depende por el contrario del derecho privado cuando estatuye sobre los contratos. **Concepción social del derecho del trabajo:** Le incorporan al derecho del trabajo una categoría nueva, una serie de instituciones que hace convertir a todas las relaciones



jurídicas en una misma idea o finalidad que es la social. Pues tiene características propias, peculiaridades especiales, desborda los límites de las grandes ramas del derecho y es lícito que sus normas sean derogadas cuando lo convenido resulte más beneficioso para la parte más débil.

3.5. Principios del derecho laboral

Se sostiene que los principios generales del derecho no pueden identificarse con los principios propios de cada disciplina. En relación a una noción general que defina qué son los principios del derecho de trabajo, Plá Rodríguez, nos indica: “Son las líneas directrices que informan algunas normas e inspiran directa o indirectamente una serie de soluciones, por lo que pueden servir para promover y encauzar la aprobación de nuevas normas, orientar la interpretación de las existentes y resolver los casos no previstos”¹⁶

Existen tres elementos esenciales, para el estudio de los principios del derecho del trabajo, siendo los siguientes: Son enunciados básicos que contemplan, abarcan, comprenden una serie indefinida de situaciones. Un principio es algo más general que una norma porque sirve para inspirarla, para entenderla, para suplir de allí que se hable de principios básicos o fundamentales, porque sirven de cimiento a toda la estructura jurídico laboral.

Por ser propios del derecho del trabajo son distintos de los que existen en otras ramas del derecho. Sirven para justificar su autonomía y su peculiaridad. Por eso, tienen que ser

¹⁶ Plá Rodríguez, Américo. **Los principios del derecho del trabajo**. Pág. 9.



especiales, diferentes de los que rigen en otras zonas del derecho y no tienen porque ser absolutamente exclusivos. Pero como conjunto, deben configurar un elenco que no se reproduce, en la misma forma, en las demás disciplinas jurídicas. Todos los principios deben tener alguna conexión, ilación o armonía entre sí, ya que en su totalidad perfilan la fisonomía característica de una rama autónoma del derecho que debe tener su unidad y su cohesión internas.

En Guatemala los principios son conceptualizados como características ideológicas que deben inspirar la legislación laboral, es generalizada y aceptada la opinión dentro de los laboristas guatemaltecos, que los enunciados contenidos en los considerandos cuatro, cinco y seis del Código de Trabajo (Decreto 1441 del Congreso de la República) constituyen los principios rectores de esta rama de las ciencias jurídicas.

3.5.1. Principio tutelar

El derecho laboral se inspira en este principio esencialmente porque se trata de, compensar la desigualdad económica de los trabajadores, otorgándoles una protección jurídica preferente, según el cuarto considerando del Código de Trabajo en su inciso a.

Este principio, según la doctrina, se encuentra inmerso dentro del principio protector, porque: El principio protector se refiere al criterio fundamental que orienta el derecho del trabajo, ya que éste en lugar de inspirarse en un propósito de igualdad, responde al objetivo de establecer un amparo preferente a una de las partes, el trabajador.



3.5.2. Principio de irrenunciabilidad

El derecho laboral constituye un mínimo de garantías sociales protectoras, irrenunciables para el trabajador, están concebidas para desarrollarse en forma dinámica, de acuerdo con lo que dice el ya referido considerando cuatro del Código de Trabajo en su inciso b. Caracteriza porque sus normas instrumentales son simples, expeditas y sencillas.

Irrenunciabilidad como: “la imposibilidad jurídica de privarse voluntariamente de una o más ventajas concedidas por el derecho laboral en beneficio propio, los derechos concedidos por las Leyes no son renunciables, a no ser esta renuncia contra el interés o el orden público en perjuicio de tercero y en la renuncia por el obrero de los beneficios que la Ley le concede se dan las dos circunstancias que hacen imposible la renuncia. Pertenecen al orden público que el trabajo humano sea debidamente protegido y remunerado; que la codicia no explote a la necesidad; Y sería casi siempre en daño a tercero de los familiares del trabajador, de los compañeros de trabajo, que por su claudicación se verían constreñidos a aceptar condiciones inferiores de trabajo la renuncia de sus derechos que equivaldría, por lo demás, a la de las condiciones indispensables para la efectividad del derecho a la vida”¹⁷

El principio de Irrenunciabilidad establece que los derechos establecidos a favor del trabajador por las leyes constitucionales, son derechos a los cuales los trabajadores no pueden renunciar pues son derechos constitucionales a los que tiene derecho todo trabajador. Dentro de ellos podemos mencionar el derecho a gozar de vacaciones, aguinaldo

¹⁷ Plá Rodríguez, Américo. **Op.Cit.** Pág. 56.



bono catorce, el derecho pre y post natal, y otros establecidos por las leyes para crear un balance entre la parte empleadora y la parte trabajadora, estos derechos se han creado por la grandes luchas que han librado los trabajadores a través de la historia, los cuales se han garantizado en la ley suprema para ya no seguir violentando los derechos de la parte obrera.

3.5.3. Principio de imperatividad

Es un principio esencial que se encuentra plasmado en la literal c. del cuarto considerando del Código de Trabajo establece que: “El derecho de trabajo es un derecho necesario e imperativo, o sea de aplicación forzosa en cuanto a las prestaciones mínimas que conceda la Ley, de donde se deduce que esta rama del derecho limita bastante el principio de la autonomía de la voluntad, propio del derecho común, el cual supone erróneamente que las partes de todo contrato tienen un libre arbitrio absoluto para perfeccionar un convenio, sin que su voluntad esté condicionada por diversos factores y desigualdades de orden económico y social.

Este principio está en íntima relación con el principio tutelar y con la naturaleza jurídica del derecho del trabajo, que es de orden público, porque: Las normas jurídicas son reglas de conducta cuya observancia está garantizada por el estado pero no todas las normas jurídicas poseen la misma pretensión de imperatividad el derecho romano conoció dos maneras de ser de la imperatividad de las normas, a las que se denomina relativa y absoluta, las que corresponden al derecho dispositivo (*ius dispositivum*) y al derecho imperativo (*ius cogens*): el primero tenía aplicación en las relaciones jurídicas a falta de disposición expresa o tácita



de los sujetos de la relación; su campo de aplicación era el derecho privado. El segundo se formó con las normas que se aplicaban para impedir o regular la formación de las relaciones jurídicas y para regir los efectos de las que se hubiesen formado; este segundo ordenamiento constituía el reino del derecho público.

3.5.4. Principio de realismo y objetividad

Este principio está concebido por la legislación guatemalteca en el cuarto considerando, literal d, del Código de Trabajo, en el sentido de que el derecho de trabajo es realista porque estudia al individuo en su realidad social y considera que para resolver un caso determinado a base de una bien entendida equidad, es indispensable enfocar, ante todo, la posición económica de las partes. Y, es objetivo, de acuerdo al precitado instrumento legal, porque su tendencia es la de resolver los diversos problemas que con motivo de su aplicación surjan, con criterio social y a base de hechos concretos y tangibles.

Américo Plá Rodríguez, al abordar el principio de la primacía de la realidad, tomando citas de Mario de la Cueva, distingue las siguientes ideas:

“[...] para pretender la protección del derecho del trabajo no basta el contrato, sino que se requiere la prestación efectiva de la tarea y que ésta determina aquella protección, aunque el contrato fuera nulo o no existiera en materia laboral ha de prevalecer siempre la verdad de los hechos por encima de los acuerdos formales. Esta segunda significación queda de



manifiesto especialmente en la frase que considera erróneo pretender juzgar la naturaleza de una relación de acuerdo con lo que las partes hubieran pactado, ya que, si las estipulaciones consignadas no corresponden a la realidad, carecerán de todo valor[...]"¹⁸ tal y como está regulado en el Artículo 106 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

3.5.5. Principio democrático

Por principio, todo derecho debe ser expresión del ejercicio real de la democracia, más aún tratándose del derecho de trabajo. El cuarto considerando del Código de Trabajo en su literal f, define a esta rama de la Ley, como un derecho hondamente democrático porque se orienta a obtener la dignificación económica y moral de los trabajadores, que constituyen la mayoría de la población, realizando así una mayor armonía social, lo que no perjudica, sino que favorece los intereses justos de los patronos.

3.5.6. Principio de sencillez o antiformalista

En el quinto considerando del referido instrumento legal quedó plasmado: Que para la eficaz aplicación del Código de Trabajo es igualmente necesario introducir radicales reformas a la parte adjetiva de dicho cuerpo de leyes, a fin de expeditar la tramitación de los diversos juicios de trabajo, estableciendo un conjunto de normas procesales claras, sencillas y

¹⁸ Plá Rodríguez, Américo. *Op. Cit.* Pág. 89.



desprovistas de mayores formalismos, que permitan administrar justicia pronta y cumplida y que igualmente es necesario regular la organización de las autoridades administrativas de trabajo para que éstas puedan resolver con celeridad y acierto los problemas que surjan con motivo de la aplicación de la legislación laboral.

El principio de sencillez tiene como función establecer un sistema normativo ágil y eficaz de carácter procedimental. El proceso laboral tiene formas para llegar a la realización de sus fines, pero esas formas son mínimas, son las estricta y rigurosamente indispensables para no violentar la garantía de la defensa en juicio, sin que de ninguna manera pueda darse el caso de que el aspecto formal predomine sobre el fondo del asunto, como ocurre frecuentemente en el proceso civil de la actualidad.

3.5.7. Principio conciliatorio

Al igual que en el Artículo 103 de la Constitución Política de la República de Guatemala, este principio lo contempla el Código de Trabajo en el sexto considerando, así: Que las normas del Código de Trabajo deben inspirarse en el principio de ser esencialmente conciliatorias entre el capital y el trabajo y atender a todos los factores económicos y sociales pertinentes.

Un ejemplo del desarrollo de este principio lo observamos en el Artículo 340 del Código de Trabajo que en su segundo párrafo indica: “Contestada la demanda y la reconvención si la hubiere, el juez procurará avenir a las partes, proponiéndoles fórmulas ecuanímes de conciliación y aprobará en el acto cualquier fórmula de arreglo en que convinieren, siempre



que no se contraríen las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables [...]”.¹⁹ Este principio busca orientar a patrono y empleador a solucionar los problemas a través de la conciliación para evitar involucrarse en trámites largos y tediosos porque de no llegar a un acuerdo tendría que solventarse la situación a través de un juicio laboral.

3.5.8. Principio de equidad

“Mediante este principio se persigue que el trabajador reciba un trato justo, adecuado según su dignidad humana”.²⁰ Es indispensable que se cumpla las condiciones propicias para que el empleado y el empleador puedan mantener una relación cordial basada en el principio de equidad.

3.5.9. Principio de estabilidad

Este principio se obtuvo a través de una de las mayores luchas de la clase trabajadora, el fin primordial fue el de obtener continuidad en su trabajo. Un trabajo estable y seguro garantiza el bienestar, en tanto que un trabajo temporal e inseguro, a su vez genera una serie de problemas socio-económicos para el trabajador y su familia. No teniendo una seguridad en sus trabajos. El principio de estabilidad lo podemos ver reflejado en las disposiciones legales que garantizan el restablecimiento del trabajador en sus puestos de trabajo que perdieron por algún motivo.

¹⁹ López Sánchez, Luis Alberto. **Derecho de trabajo para el trabajador**. Pág. 88.

²⁰ *Ibid.*

3.6. Finalidad del derecho laboral

El derecho laboral guatemalteco, así como la doctrina jurídica laboral, se caracterizan por reconocer la desigualdad económica entre el trabajador y el patrono. Este presupuesto ha influido en el origen y desarrollo del derecho de trabajo, asignándole como fin el equilibrio económico y social entre los sujetos contractuales y como medio, una protección jurídica distinta a cada una.

El fin del derecho laboral se ve reflejado en las características ideológicas contempladas por nuestra legislación, contenidas en la parte considerativa del Código de Trabajo. Se destaca la descripción del derecho laboral como un derecho democrático, por orientar a una armonía social donde el trabajador goce de una dignificación económica; y como un conjunto de normas inspiradas en la persecución de una conciliación entre el capital y el trabajo. El equilibrio económico y social que pretende el derecho laboral debe corresponder a la realidad social existente en un ámbito personal determinado, esto es, el estatus económico correspondiente al trabajador y al patrono en cada relación laboral.

“Para que el derecho laboral logre un equilibrio de orden económico y social, debe atender a los factores sociales y económicos de cada parte laboral y es aquí donde es necesaria la función de la contratación. Será por medio de la contratación individual o colectiva, que se logre desarrollar las garantías sociales para la superación económica del trabajador. Sin embargo, para lograr un equilibrio los beneficios del trabajador deben estar de acuerdo con las posibilidades de cada patrono. La equidad pretendida por este



derecho requiere conocer la posición económica de cada parte y quién mejor que cada sujeto para saber su estatus económico dentro de una relación.

Ahora bien, cada individuo posee sus propios intereses y luchará por satisfacerlos y garantizarlos. Frente a esta situación individualista y en aras al principio que el interés social prevalece sobre el particular (Artículo 44, Constitución Política de la República), el derecho laboral ha creado instituciones propias que pretenden conseguir y proteger la armonía económica y social entre la parte trabajadora y la patronal.

Entre estas instituciones encontramos el proceso mediante el cual se ventila el conflicto de carácter económico social, que es la pugna de intereses entre un grupo de trabajadores organizados y uno o más patronos por la que se pretende negociar aspectos económicos y sociales, siguiendo el procedimiento en la ley, para que se modifiquen las existentes o se establezcan nuevas condiciones de trabajo²¹

²¹ López Larrave, Mario, **Introducción al estudio del derecho procesal de trabajo**, pág. 252



CAPÍTULO IV

4. Definición de persona

Jurídicamente es persona todo ser a quien el derecho acepta como miembro de la comunidad. Dicha aceptación lleva consigo el reconocimiento de la aptitud para ser titular de relaciones jurídicas, o con otra expresión, de derechos y obligaciones. En tal razón, se dice que la persona es un ser capaz de derechos y obligaciones.

La palabra persona, tiene su origen en la Grecia del período clásico, específicamente deriva del vocablo latino *personare* cuyo sentido originario es máscara; más tarde significó al actor, después al personaje; luego, posición, función o cualidad de quien ejercía un cargo público, para indicar finalmente al hombre. De este modo la persona termina por indicar independientemente al individuo humano, y este es el significado que se hace más común y persiste hasta hoy.

Más adelante podrá establecerse que esto no ha sido más que un paso en el desarrollo de la ciencia del derecho, pues en la actualidad el concepto personas o persona de derecho, tiene una connotación sumamente amplia. En la actualidad a la palabra persona se le ha otorgado tres acepciones principales, las cuales son: Desde el punto de vista jurídico. Persona se entiende todo ser individual o colectivo que gravita dentro del mundo jurídico como sujeto de derechos y obligaciones, y por tanto centro de imputación normativa. Desde la perspectiva de la biología. Se refiere al ser humano, pero estudiado en sus características



orgánicas y psicológicas, para distinguirlo de las demás formas de vida animal, vegetal y mineral. La interpretación general o corriente identifica a la persona con el ser humano, abarcando ambos sexos.

Desde el punto de vista filosófico, ético o moral. Se refiere al ser humano, buscando su esencia material o espiritual. En otras palabras se refiere a todo individuo racional que con propia voluntad es capaz de proponerse metas y alcanzarlas.

Existen quienes diferencian los conceptos de persona e individuo. De esa cuenta en la década de 1970 la noción de persona surgió como entidad unida al proceso social en evolución, es decir como proceso en sí, concepción que se oponía a la de individuo como entidad separada pero que participa de la estructura social.

El concepto persona acepta una subdivisión que incluye: al hombre o persona física como tradicionalmente se le conoce y denomina o Persona jurídica individual, como le llaman los maestros García Maynez y López Aguilar, y la persona moral o ficticia o persona colectiva, o como prefieren llamarlo los citados juristas: Persona jurídica colectiva.

En el Decreto Ley 106, Código Civil Artículos 4 Y 15, al referirse a persona de derecho se usan las denominaciones de persona individual y persona jurídica, por lo que de acuerdo a nuestra legislación lo correcto es hacer uso de ellas para referirse al hombre la primera y para referirse a las entidades colectivas la segunda ambos tienen la capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones establecidas por las leyes.



4.1. Persona individual

También se le denomina persona física, persona natural, o persona jurídica individual. El catedrático de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Julio César Zenteno Barillas, en su obra LA PERSONA JURÍDICA manifiesta al referirse a la persona individual o Persona Jurídica Individual. Nosotros nos pronunciamos por esta última denominación por considerarla más exacta, es decir que su inclinación es por la denominación “persona jurídica individual”²² Persona física. El hombre o el individuo del género humano, con inclusión de la mujer, por supuesto.²³

Las personas individuales, son aquellas personas que acostumbra nombrar como seres humanos, que sin embargo el término legal de individuales alude a su distinción con las personas colectivas. La Persona Jurídica individual está constituida por el ser humano en cuanto ser capaz de adquirir derechos y contraer deberes, dentro del mundo jurídico.

Lo cual delimita a el individuo jurídico personal, no es la integridad del ser humano, (hay actos, hechos y conductas que se generan y que ejecuta el individuo, que no acceden en la esfera de lo jurídico, ejemplificando: el producido de ingerir, dormir, reír, entre otras., o conductas que son reguladas por la moral, los convencionalismos sociales, la creencia, la estética, etcétera), sino solamente los fenómenos que se otorgan en el individuo o los hechos o actos producto de su conducta.

²² Zenteno Barillas, Julio César, **La persona jurídica**, pág, 19.

²³ Diccionario Espasa y Calpe. España: Ed. Española Calpe, S.A. 1979.



4.2. Persona jurídica

Al igual que en el caso de la persona individual, la persona jurídica también ha recibido diferentes denominaciones. Se le ha llamado persona moral, persona abstracta, persona colectiva, persona jurídica colectiva, etc. Para el catedrático Zenteno Barillas, citado con anterioridad, es más adecuado llamarle: Persona jurídica colectiva por cuanto que al referirnos a persona jurídica, nos referimos al ser capaz de tener derechos y contraer obligaciones jurídicas y su naturaleza individual o colectiva nos permite diferenciarla claramente.

El hombre es por naturaleza, un ser social. Desde los albores de la humanidad, se ha percatado de su impotencia para emprender aislada e individualmente ciertas tareas y satisfacer determinadas necesidades, razón por la que se ha visto obligado a buscar la cooperación de otras personas, para la consecución de los más diversos fines, ya sean económicos, políticos, humanitarios, deportivos.

A la par de esa asociación voluntaria, encontramos a las colectividades humanas, políticamente organizadas no en forma voluntaria, sino como resultado de las relaciones sociales de producción que se establecen necesariamente entre los hombres (base económica) y la superestructura jurídica y política que se levante sobre esa base. El desarrollo social de las fuerzas productivas, hizo que el derecho considere como personas jurídicas, a las asociaciones de hombres que se han formado a través de la historia de la humanidad.



4.3. Protección de las personas con discapacidades según la Constitución Política de la República de Guatemala

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce el deber del Estado frente a sus habitantes, garantizando su protección y desarrollo, al señalar que su fin supremo es la realización del bien común. Por lo cual establece el fundamento legal, para la creación de las instancias jurídico-políticas que coadyuven al desarrollo integral de las personas con discapacidad. Artículo 53.- Minusválidos. El Estado garantiza la protección de los minusválidos y personas que adolecen de limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales. Se declara de interés nacional su atención médico-social, así como la promoción de políticas y servicios que permitan su rehabilitación y su reincorporación integral a la sociedad.

La ley regulará esta materia y creará los organismos técnicos y ejecutores que sean necesarios. “[...] es obligación del Estado proteger a los minusválidos y personas que adolecen de limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales, por lo que no puede condenarse a la pérdida de un derecho adquirido legalmente bajo el argumento de que no cumplió determinado requisito[...].”²⁴ La protección de las personas minusválidas está reconocido en la ley suprema por lo que es necesario desarrollar las políticas para garantizar su cumplimiento y a través de ello dar oportunidad a este grupo para su desarrollo laboral dentro de la sociedad, y con ello contribuir a que este tipo de personas minusválidas gocen de sus derechos plenamente y no incurrir en algún tipo de discriminación o rechazo a estos grupos vulnerables.

²⁴ Gaceta No. 60, expediente No. 917- 00, página No. 102, sentencia: 06-04-01.



4.4. Código del trabajo

El Código del Trabajo Decreto número 144 no representa a este sector de la población ya que se menciona diferentes regulaciones tales como:

Titulo Primero, Capitulo Único, Disposiciones Generales; Titulo Segundo, Contratos y Pactos de Trabajo; Titulo Tercero, Salario, Jornadas y Descansos; Titulo Cuarto, Trabajo Sujeto a Regímenes Especiales; Titulo Quinto, Capitulo Único, Higiene y Seguridad en el Trabajo; Titulo Sexto, Sindicatos; Titulo Séptimo, Conflictos Colectivos de Carácter Económico; Titulo Octavo, Prescripciones, Sanciones y Responsabilidades; Titulo Noveno, Organización Administración de Trabajo; Titulo Decimo, Organización de los Tribunales de Trabajo y Previsión Social.

Titulo Undécimo, Procedimiento Ordinario; Titulo Duodécimo, Procedimiento en la Resolución de los Conflictos Colectivos de Carácter Económico Social; Titulo Décimo Tercero, Capitulo Únicos, Procedimiento en Materia de Previsión Social; Titulo Décimo Cuarto, Capitulo Único, Faltas Contra las Leyes de Trabajo y Previsión Social; Titulo Décimo Quinto, Capitulo Único, Ejecución de Sentencia; Titulo Décimo Sexto, Del Recurso de Responsabilidad, Titulo Décimo Séptimo, De las Atribuciones de la Corte Suprema de Justicia en Materia Laboral; Titulo Décimo Octavo, Disposiciones finales. Dentro de todo el contenido del código anteriormente en mención no se encuentra regulado absolutamente nada respecto a las personas que padecen de algún tipo de discapacidad y su reintegración social y mucho menos a las personas que adolecen de el Trastorno del Espectro Autista.



4.5. Ley de incapacitados

Dentro de la legislación guatemalteca que regulan los preceptos jurídicos que contemplan la normativa relacionada con las personas incapaces se encuentra la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, decreto número 135-96 del Congreso de la República de Guatemala, la cual regula en sus distintos títulos y capítulos lo referente a principios generales, obligación del estado y de la sociedad civil, consejo nacional para la atención de las personas con discapacidad, educación, trabajo, salud, acceso al espacio físico y medios de transporte, acceso a la información y a la comunicación, acceso a las actividades culturales deportivas o recreativas, disposiciones generales y transitorias.

Por lo anterior se evidencia que dicha ley trata de abarcar todo tipo de discapacidades, y siendo el autismo una enfermedad neurológica necesita de procedimientos especiales y distintos para su regulación e incorporación de las personas que la padecen al ámbito laboral y no privarles de este derecho que por orden constitucional le ha sido otorgada.

Dentro de los objetivos que contempla la ley, esto se encuentra regulado en el artículo 2.

Los cuales son los siguientes:

a). Servir como instrumento legal para la atención de las personas con discapacidad para que alcancen su máximo desarrollo, su participación social y el ejercicio de los derechos y deberes en nuestro sistema jurídico.



b). Garantizar la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad en ámbitos como: salud, educación, trabajo, recreación, deportes, cultura y otros.

c). Eliminar cualquier tipo de discriminación hacia las personas con discapacidad.

d). Establecer las bases jurídicas y materiales que le permitan a la sociedad guatemalteca adoptar las medidas necesarias para la equiparación de oportunidades y la no discriminación de las personas con discapacidad.

e). Establecer los principios básicos sobre los cuales deberá descansar toda la legislación que se relaciona con las personas con discapacidad.

f). Fortalecer los derechos y los deberes fundamentales de las personas con discapacidad.

g). crear el ente con carácter de coordinador, asesor e impulsor de las políticas en materia de discapacidad.

h). Definir a la persona con discapacidad y determinar las medidas que puedan adoptarse para su atención.

Objetivos que tiene un alcance general para todo tipo de discapacidad y siendo el TEA un padecimiento neurológico especial por lo que requiere de políticas especiales.



4.6. Reglamento de ley de incapacitados (Ley de Atención de las personas con discapacidad)

El reglamento de la ley de Atención a las Personas con Discapacidad es el instrumento legal cuya función esencial es que el decreto 135-96 funcione de manera correcta y ordenada desarrollando de manera clara y amplia la materia que le compete a las instituciones públicas y privadas que se encuentran relacionadas con la atención hacia las personas discapacitadas, dicho reglamento también fijara la adopción de las medidas correctas para velar por el respeto de los derechos de las personas discapacitadas.

La ley de atención a las personas con discapacidad creo una institución denominada Consejo Nacional Para la Atención de las Personas con Discapacidad (CONADI) institución que desarrolla el reglamento en el capítulo II de dicho reglamento, en el capítulo III, regula lo referente al régimen financiero y patrimonio, regula lo referente al financiamiento del CONADI, en el capítulo IV lo referente a la educación, con respecto al trabajo este es desarrollado en el capítulo V, en el cual cobra participación entidades como el ministerio de trabajo y previsión social, el instituto técnico de capacitación y productividad, el CONADI quienes participaran en cooperación para lograr y brindar el apoyo a las instituciones públicas y privadas, para lograr el empleo de personas que padecen todo tipo de discapacidad.

La salud lo contempla dicha normativa en capítulo VI, y en el que cobra relevancia instituciones como el ministerio de salud pública y asistencia social en esta institución se



crea la Dirección General de Rehabilitación quien será el órgano encargado del tratamiento y rehabilitación de las personas discapacitadas, cobra relevancia también el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, las instituciones públicas, privadas, de investigaciones y otros organismos dedicados a la investigación científica quienes cooperaran de manera conjunta para velar por la salud de los incapacitados. Capítulo VII en el cual se establece todo lo referente al acceso al espacio físico y medio de transporte lo cual se detallara de manera más especificado en el Manual Técnico de Accesibilidad que desarrollar el ente competente.

El capítulo VIII desarrolla lo referente al acceso a la información, al comunicación y uso de la imagen de las personas con discapacidad, ámbito en el que la Asociación Publicista de Guatemala y la Dirección General de Radiodifusión y Televisión Nacional y Dirección de Espectáculos no hagan uso indebido de las imágenes de personas con discapacidad, el sistema de apoyo y adecuaciones para que las instituciones privadas y públicas brinden adecuación y apoyo a las personas discapacitadas. Así también la participación y acceso a las actividades artística y culturales lo regula en capítulo IX, y en que cobra protagonismo instituciones como el Ministerio de Cultura y Deporte y la Dirección de Espectáculos Públicos.

El acceso a las actividades culturales y deportivas o recreativas lo contempla en el capítulo X, en donde es relevante la actuación del Ministerio de cultura y deporte pues junto a otros entes estatales deberá crear políticas inclusivas para las personas con algún tipo de discapacidad. En virtud de lo anterior el reglamento de la ley de Atención de las Personas con Discapacidad amplia y desarrolla dicha ley.



4.7. Marco Jurídico convenio y tratados

El Estado de Derecho es un marco constituido por leyes que garantizan los derechos y obligaciones de los ciudadanos, en el caso particular que atañe, tiene gran importancia para las personas con discapacidad, toda norma, nacional o internacional, tratados, convenciones, cumbres, o acuerdos que velen por la integridad personal de estos grupos, el respeto a los derechos individuales, el reconocimiento y respeto por las diferencias.

Así también como la institución de parámetros que promuevan la habilitación y rehabilitación de las personas en condición de discapacidad, cualquiera sea la característica, y le ubiquen en condición de mayor atención y adecuación de los contextos donde se desenvuelven, para proveerle de espacios físicos, infraestructura, servicios y bienes que atiendan con propiedad dichas peculiaridades.

En consecuencia, son varias y reconocidas normas, convenios y acuerdos internacionales, que regulan la discapacidad de las personas.

4.8. Marco Internacional

En materia internacional existen distintos tratados, convenios, protocolos y declaraciones aceptados, ratificados por los estados de Guatemala, sin embargo, en este solo se mencionarán los más importantes con relación al tema tratado.



La convención interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad. Fue aprobada por el Congreso de la República de Guatemala a través del decreto 42-2002 del Congreso de la República de Guatemala.

Convenio que destaca en su artículo I numeral 1. El termino de discapacidad el cual lo define como una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.

En su artículo II. Contempla: Los objetivos de la presente Convención son la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad. En el artículo IV establece que para lograr los objetivos de esta Convención, los estados parte se comprometen a). 2. Colaborar de manera efectiva en: a). La investigación científica y tecnológica relacionada con la prevención de las discapacidades, el tratamiento, la rehabilitación e integración a la sociedad de las personas con discapacidad. b). El desarrollo de medios y recursos diseñados para facilitar o promover la vida independiente, autosuficiente e integración total, en condiciones de igualdad, a la sociedad de las personas con discapacidad.

La convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Fue aprobada por el Congreso de la República de Guatemala, a través del decreto 59-2008, y en la cual destaca lo regulado en su artículo 1. Propósito: El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos



humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente. Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales [...]

Artículo 8 Toma de conciencia. 1. Los estados partes se comprometen a adoptar medidas inmediatas, efectivas y pertinentes para: c). Promover la toma de conciencia respecto de las capacidades y aportaciones de las personas con discapacidad.

Artículo 27. Trabajo y empleo. 2. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad. Los Estados Partes salvaguardarán y promoverán el ejercicio del derecho al trabajo, incluso para las personas que adquieran una discapacidad durante el empleo, adoptando medidas pertinentes, incluida la promulgación de legislación, entre ellas:

a) Prohibir la discriminación por motivos de discapacidad con respecto a todas las cuestiones relativas a cualquier forma de empleo, incluidas las condiciones de selección, contratación y empleo, la continuidad en el empleo, la promoción profesional y unas condiciones de trabajo seguras y saludables.

b) Proteger los derechos de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con



las demás, a condiciones de trabajo justas y favorables, y en particular a igualdad de oportunidades y de remuneración por trabajo de igual valor, a condiciones de trabajo seguras y saludables, incluida la protección contra el acoso, y a la reparación por agravios sufridos.

c) Asegurar que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos laborales y sindicales, en igualdad de condiciones con las demás.

d) Permitir que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a programas generales de orientación técnica y vocacional, servicios de colocación y formación profesional y continua.

e) Alentar las oportunidades de empleo y la promoción profesional de las personas con discapacidad en el mercado laboral, y apoyarlas para la búsqueda, obtención, mantenimiento del empleo y retorno al mismo.

f) Promover oportunidades empresariales, de empleo por cuenta propia, de constitución de cooperativas y de inicio de empresas propias;

g) Emplear a personas con discapacidad en el sector público.

h) Promover el empleo de personas con discapacidad en el sector privado mediante políticas y medidas pertinentes, que pueden incluir programas de acción afirmativa, incentivos y otras medidas.



i) Velar por que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad en el lugar de trabajo.

j) Promover la adquisición por las personas con discapacidad de experiencia laboral en el mercado de trabajo abierto.

k) Promover programas de rehabilitación vocacional y profesional, mantenimiento del empleo y reincorporación al trabajo dirigidos a personas con discapacidad.

Protocolo facultativo de la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. El cual fue aprobado por el Congreso de la República de Guatemala a través del decreto 59-2008.

Convenio sobre la readaptación profesional y el empleo (personas inválidas), Ratificada por el estado de Guatemala el 05 abril 1994. El presente convenio destaca por incluir las personas invalidas o incapacitas de carácter físico o mental, por lo que a través de sus regulaciones obliga o todo miembro que lo ratifico a cumplirlas a cabalidad, por lo que destaca uno de sus artículos siendo este el articulo 1 el cual establece lo siguiente.

1. A los efectos del presente Convenio, se entiende por persona inválida toda persona cuyas posibilidades de obtener y conservar un empleo adecuado y de progresar en el mismo queden sustancialmente reducidas a causa de una deficiencia de carácter físico o mental debidamente reconocida.



2. A los efectos del presente Convenio, todo Miembro deberá considerar que la finalidad de la readaptación profesional es la de permitir que la persona inválida obtenga y conserve un empleo adecuado y progrese en el mismo, y que se promueva así la integración o la reintegración de esta persona en la sociedad.

Convención americana sobre derechos humanos (1969). Decreto del congreso número 6-78, del 30 de marzo de 1978. Fecha de ratificación: 27 de abril de 1978. Fecha de depósito: 25 de mayo de 1978 –OEA. Fecha de publicación: 13 de julio de 1978.

La asamblea General de las Naciones Unidas declaró por unanimidad el 2 de abril como Día Mundial de Concienciación sobre el Autismo a raíz de ello se promovió una iniciativa de ley en el congreso de la republica que pretendía declarar el día nacional del autismo en Guatemala, lo cual se cumplió a través del decreto número 6-2018 del Congreso de la República de Guatemala, se creó la Ley del Día Nacional del Autismo, esto con el fin de despertar la conciencia en la población guatemalteca sobre dicho trastorno.

4.9. Marco Nacional

La Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 53 establece: minusválidos. El Estado garantiza la protección de los minusválidos y personas que adolecen de limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales. Se declara de interés nacional su atención médico-social, así como la promoción de políticas y servicios que permitan su rehabilitación



y su reincorporación integral a la sociedad. La ley regulará esta materia y creará los organismos técnicos y ejecutores que sean necesarios.

En el año 1996 se promulga el Decreto 135-96, Ley de Atención a las Personas con Discapacidad que establece la creación del Consejo Nacional para la Atención de Personas con Discapacidad –CONADI-, concebida como una entidad autónoma con personalidad jurídica y patrimonio propio, y con carácter coordinador, asesor e impulsor de políticas generales en materia de discapacidad.

El Decreto 135-96 le asigna al CONADI dos funciones específicas:

Diseñar las políticas generales de atención integral que aseguren el efectivo cumplimiento de los derechos y obligaciones de las personas con discapacidad.

Cumplir y procurar que se cumplan las normas de la presente ley.



CAPÍTULO V



5. La persona natural con un mínimo grado de autismo y su capacidad laboral

Las personas naturales con un mínimo grado de autismo manifiestan algunos de ellos, todas las aptitudes para el desarrollo adecuado en un empleo digno y para que esto sea posible es necesario que los empleadores cuenten con mecanismos eficientes y eficaces de selección de personal apropiado para ellos. Es necesario mencionar que el autismo es una afección relacionada con el desarrollo cerebral que afecta la manera en la que una persona percibe y socializa con otros.

Las personas con autismo usualmente tienen una excelente memoria mecánica. La motricidad fina es para ellos una forma eficiente de desarrollo, todos son extremadamente inteligentes y la gran mayoría puede llegar a laborar como ayudantes o en tareas que implique una rutina explícita.

Como se mencionó con anterioridad estas personas son categorizadas según expertos como discapacitados, pero también tienen el derecho de ser acogidos en un empleo digno. Sin embargo, en la actualidad no todas las personas con discapacidad específicamente con un mínimo grado de autismo cuentan con un empleo digno. Según la Organización Internacional del Trabajo, se entiende por trabajo decente aquel que desarrollan mujeres y hombres en condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad humana.



Desde este enfoque se establece que todas las personas han de tener igualdad de oportunidades de participar en el mercado de trabajo teniendo un ingreso justo, proporcionando seguridad en el trabajo, así como protección social, tanto de la persona trabajadora y su familia, de tal modo que se busque fomentar sus oportunidades de desarrollo personal y que puedan participar en las decisiones que inciden en su vida.

Basado en la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, Decreto Número 135- 96 emitido por el Congreso de la República de Guatemala.

Artículo 1. Declaración. Se declara de beneficio social el desarrollo integral de las personas con discapacidad, física, sensorial y/o psíquica (mental), en igualdad de condiciones, para su participación en el desarrollo económico, social, cultural y político del país.

Artículo 2. Los objetivos de la presente ley son los siguientes: inciso b) Garantizar la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad en ámbitos como: salud, educación, trabajo, recreación, deportes, cultura y otros.

Artículo 12 inciso b) Facilitar la creación de fuentes de trabajo, específicas para las personas con discapacidad. Las personas con Trastorno del Espectro del Autismo (en adelante TEA), conforman uno de los colectivos con mayores dificultades de participación comunitaria y acceso al mercado laboral. En la actualidad, dentro del ámbito de la discapacidad, el colectivo de personas con TEA se sitúa a la cola de la inclusión laboral.



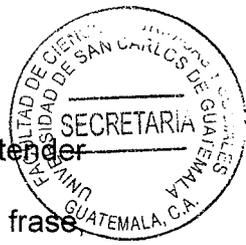
5.1. Dificultades y desventajas de las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA)

Las personas con TEA presentan alteraciones en las habilidades de comunicación verbal y no verbal. Por lo que respecta a las primeras, hay quienes no emplean ningún tipo de lenguaje oral y requieren el apoyo de Sistemas Alternativos de Comunicación (sustituyen al lenguaje oral cuando éste no es comprensible o está ausente) o de Sistemas Aumentativos de Comunicación (apoyan al lenguaje oral, como los pictogramas).

Pero también hay quienes, teniendo habilidades lingüísticas formales adecuadas, encuentran dificultades para utilizarlas en una comunicación recíproca o en el contexto social en el que son necesarias. De ahí que, para algunas personas con TEA, el lenguaje oral sea a veces, un recurso difícil de comprender y de utilizar.

En cuanto a la comunicación no verbal, las personas con TEA experimentan dificultades para emplear o extraer el significado de los gestos o expresiones faciales de las otras personas, así como de otros elementos relevantes para la interacción, como el contacto ocular o la postura corporal.

Esto hace que pierdan mucha información relevante para la comunicación y que en ocasiones, puedan verse envueltas en situaciones de malentendidos. Estas dificultades de comunicación verbal y no verbal se manifiesta en aspectos relacionados con la comprensión o con la expresión de los diferentes elementos que participan en estos procesos. Todos estos problemas de comprensión se presentan frecuentemente en las personas con TEA.



En cuanto a la comprensión, las personas con TEA pueden tener problemas para: Entender mensajes que se transmiten de forma verbal, Extraer el significado completo de una frase, aunque comprendan qué significan todas las palabras de manera independiente. Comprender el significado no literal del lenguaje: bromas, chistes, metáforas, sarcasmos, ironías, dobles sentidos. Interpretar correctamente la comunicación no verbal: contacto ocular, gestos, postura corporal, expresiones emocionales.

En cuanto a la expresión, las personas con TEA pueden presentar dificultades para:

Proporcionar información “de contexto” que ayude al interlocutor a saber qué está contando la persona o a qué está haciendo referencia.

Utilizar un lenguaje ajustado a la situación: a veces, aunque su expresión sea correcta, usan un lenguaje excesivamente formal o con una entonación inusual.

Saber cómo iniciar, mantener o terminar una conversación.

Identificar los temas que son adecuados en función del contexto o del interés de la persona con la que se habla.

Elegir temas de los que “hablar por hablar”, para mantener una charla social.

5.2. Las capacidades de las personas con TEA

Es importante destacar que las características que definen el TEA no se traducen únicamente en dificultades, sino que también se asocian a una serie de capacidades en las personas que forman parte de este colectivo que queremos destacar.

Por ejemplo, la preferencia o adherencia a rutinas se traduce en meticulosidad y atención por los detalles, así como en una buena adaptación y seguimiento de las rutinas. Esta característica también permite a las personas con TEA tener buenas competencias en tareas mecánicas y repetitivas. Debido a la inflexibilidad de pensamiento y comportamiento, las personas con TEA suelen sentirse cómodas respetando y cumpliendo fielmente las reglas establecidas.

Disponer de un repertorio limitado de intereses, por su parte, les predispone a generar una gran curiosidad por temas muy específicos, lo que se traduce en un conocimiento muy especializado y exhaustivo sobre los temas que les interesan.

Las dificultades de comunicación, relacionadas por ejemplo con la comprensión del lenguaje no literal, los dobles sentidos, las metáforas o las ironías, hace que las personas con TEA tienden a ser muy lógicas y literales. Por ello, no mienten o manipulan, sino que son sinceras y honestas y pueden tomar decisiones en base a criterios objetivos y no a prejuicios o intuiciones que pueden llevar a errores.



Capacidades de las personas con TEA:

Meticulosidad

Curiosidad por temas muy específicos

Conocimiento especializado sobre temas de su interés

Sinceridad

Honestidad

Respeto y cumplimiento de las reglas establecidas

Atención por los detalles

Buena adaptación y seguimiento de las rutinas

Buenas competencias en tareas mecánicas y repetitivas



Tendencia a ser muy lógicas

Capacidad para escuchar sin prejuicios.

5.3. Criterios de selección para laborar de las personas naturales con un mínimo grado de autismo

No cabe duda que las personas que padecen Autismo son uno de los colectivos que presentan mayores dificultades para su participación social en el ámbito laboral esto no ha sido prioritario truncando a si su desarrollo integral que como personas tienen derecho, queda por ello un largo camino por recorrer para lograr la igualdad del acceso al empleo ya que hasta el momento los avances logrados en este ámbito han sido insuficientes, de manera concreta y refiriéndose a las personas con TEA, estos tienen una mayor vulnerabilidad frente a otros grupos de incapacitados, enfrentándose a mayores tasas de desempleo y a la exclusión del mercado laboral.

Por ello para que las personas con TEA puedan acceder al mercado laboral es necesario crear un adecuado estudio, planificación y orientación que observe la detección de intereses y capacidades vocacionales, así como los sectores en los que se puede optimizar las competencias de los discapacitados que padecen TEA, para ello también se necesitan la puesta en marcha de iniciativas que promuevan la capacitación de las personas al ámbito laboral, así como los procedimientos y etapas que deben superar para la obtención de un



trabajo formal, lo cual requiere el involucro de instituciones públicas y privadas, para la generación de estas oportunidades para este colectivo discapacitado.

Debido a que existe una cultura de ignorancia hacia las personas que padecen TEA las empresas desconocen los beneficios que le podrían brindar estas personas a contratarlos, apenas existen acciones a nivel estatal orientadas a promover la inclusión de este tipo de personas con este padecimiento al ámbito laboral, el sistema educativo no prepara a estas personas discapacitadas para su incorporación al mundo laboral por lo que el empleo con apoyo es la metodología para la inclusión laboral de este tipo de personas discapacitadas.

El beneficio que este tipo de personas traerían para las empresas es muy relevante debido a que poseen capacidades como las buenas habilidades de memoria lo cual convendría mucho a las empresas por lo que se hace necesario crear los procedimientos legales necesarios para su incorporación al ambito laboral.

Uno de los derechos fundamentales para el desarrollo integral de la persona es el empleo el cual contribuye a la persona en distintos ámbitos de su vida, debido a que mejor su autoestima, el beneficio personal y familiar, su mejora en la calidad de vida y su participación en la sociedad como alguien que contribuye al desarrollo del país, el empleo es necesario para contribuir a la vida adulta y para lograr su autonomía e independencia y con ello lograr efectivamente el disfrute de los derechos que le otorga la Constitución Política de la Republica de Guatemala, las leyes ordinarias así como las normas internacionales que Guatemala ha aceptado ser parte.

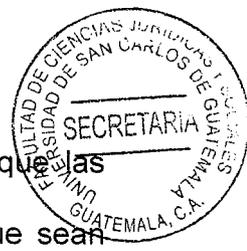


Todos estos beneficios y derechos les han sido negado de manera casi total a las personas con discapacidad por lo que se les ha dejado en el abandono, rechazo y desamparo, para la integración de estas al ámbito laboral se requieren una serie de acciones y participación conjuntas entre las instituciones estatales y privadas para lograr la inserción de las personas que padecen de TEA.

Debido a que es una enfermedad neuronal que crea distintitos y diferentes formas de incapacidad en cada sujeto que lo padece, se hace necesario la creación una serie de criterios para identificar las ventajas y desventajas laborales de estas personas a través de profesionales especializadas en el tema, para identificar su nivel de padecimiento y las que sean detectadas en un estado leve del autismo puedan optar a la obtención de un empleo con apoyo.

Para la obtención deberán atravesar una serie de etapas que va desde la creación de un programa formativo en la cual la personas interesados a obtener un empleo formal deberán realizar las practicas al empleo a optar esto con el fin de familiarizarse en el entorno que en un futuro vivirá.

posterior a ello viene la etapa de la capacitación en el que se le dotara de todos las herramientas y conocimientos necesarios para el desarrollo del trabajo que realizara a través de profesionales en el campo, una vez finalizada esta se procederá a la selección de las personas que hayan adquirido las habilidades necesarias para el desempeño laboral, una vez seleccionada la persona se procederá a la contratación formal el que debe de cumplir con todos los requisitos formales, legales y con todas las garantías de un contrato laboral.



Debido a que las personas que padecen el TEA tienen características únicas que las dificultan por lo que el empleador deberá propiciar los ambientes y espacios que sean necesarios para este tipo de personas, quienes también tienen el derecho de percibir un salario justo de acuerdo a lo establecido por las leyes nacionales, gozaran de todos los beneficios, derecho y obligaciones establecidos por las leyes laborales.

Todo ello gozara de un apoyo especial por parte de las instituciones públicas y privadas quienes contribuirán al apoyo permanente para que las personas con TEA se desempeñen en el área de trabajo de manera segura y continua, esto cumpliendo el compromiso de empleo con apoyo para las personas más vulnerables como son las personas que padecen el Autismo, y cumpliendo con los mandatos nacionales, internacionales, constitucionales y de derechos humanos para la inserción social de los discapacitados al ámbito laboral.

5.4. ¿Quiénes pueden presentar una iniciativa de ley en el estado de Guatemala?

Las personas e instituciones facultadas para presentar iniciativas de ley conforme a lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala son:

Los diputados al Congreso de la República.

El Organismo Ejecutivo, por conducto del Presidente de la República.

La Corte Suprema de Justicia.



La Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Tribunal Supremo Electoral.

5.4.1. Procedimiento Legislativo en Guatemala

Actualmente en Guatemala en el Decreto 63-94 del Organismo Legislativo, establece la forma de presentación de una iniciativa de ley para ello es necesario cumplir algunos requisitos mínimos. Artículo 109. Forma de las Iniciativas de ley. Toda iniciativa cuyo propósito sea la presentación de un proyecto de ley, deberá presentarse redactado en forma de Decreto, separándose la parte considerativa de la dispositiva, incluyendo una cuidadosa y completa exposición de motivos, así como los estudios técnicos y documentación que justifique la iniciativa. La presentación de la iniciativa de ley se hará por escrito, en hojas numeradas y rubricadas por uno o varios de los ponentes y, además, en formato digital que deberá ser en formato de texto editable.

5.4.2. Admisión

Las iniciativas de ley, desde el momento de su recepción en Dirección Legislativa, serán identificadas con el número que en su orden le corresponda, según el registro que para el efecto se lleve, de conformidad con la fecha y la hora de su recepción. La Dirección Legislativa crea estos registros debido que son varias iniciativas presentadas por los diferentes sectores tales como: Los diputados al Congreso de la República, el Organismo



Ejecutivo, por conducto del Presidente de la República, la Corte Suprema de Justicia, la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Tribunal Supremo Electoral.

Posteriormente la junta directiva del Congreso de la Republica lo hace de conocimiento del pleno del Congreso la iniciativa de ley por la lectura de su exposición de motivos. Una vez hecha de conocimiento del pleno del Congreso el diputado ponente si realiza la solicitud respectiva y esta se le autoriza se le concederá la palabra, para que exponga cuáles son los motivos de la propuesta de ley, pero, si la propuesta fuese presentada por diversos diputados ellos en conjunto y de manera democrática y por mayoría designarán al diputado representante que exponga los motivos de la propuesta.

Cuando el organismo ejecutivo presente iniciativas de ley estas son presentadas al pleno del congreso de la republica a través de alguna sesión señalada para el efecto por parte de la junta directiva del congreso, caso en el cual el ministro de estado correspondiente tiene el derecho de presentarse al pleno para indicar los motivos de la iniciativa de ley y hacerlo comprensible y explicito para los diputados presentes que conforman el pleno. El presidente de la Junta Directiva del Congreso de la Republica, cuando otras instituciones del estado presenten iniciativas de ley y es autorizado por el pleno podrá invitar a un funcionario para que explique la iniciativa que se está conociendo por el pleno del congreso.

Terminada la lectura de la iniciativa de ley o finalizada la ponencia del diputado, la propuesta se remitirá sin la necesidad de realizar otro tramite a la comisión o comisiones de trabajo que correspondan. La iniciativa de ley que se presenten los organismos ejecutivo y judicial,



así como por las demás instituciones facultadas para ello, previo análisis del Congreso y posterior a su lectura en el pleno se enviará a una comisión o comisiones de trabajo evaluadoras a la que el Congreso requiera.

La Comisión o Comisiones competentes de acuerdo con la ley deben emitir el dictamen en el plazo contemplado en el Decreto 63-94 Ley Orgánica del Organismo Legislativo, establece: Artículo 40. Plazo para rendir Dictámenes. Las Comisiones están obligadas a rendir los dictámenes en el plazo que no exceda de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que reciban los expedientes de que se trate, salvo que justifique la prórroga de dicho plazo, mediante informe que deberá presentar al Pleno y aprobado por este.

5.4.3. Discusión

La discusión de una ley implica que el pleno del Congreso de la República, delibera acerca de las iniciativas, a fin de determinar si deben o no ser aprobadas. Presentado para su trámite un proyecto de ley, se observará el procedimiento que prescribe la Ley Orgánica y de Régimen Interior del Organismo Legislativo.

Por ello es importante hacer mención de lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala la cual Preceptúa: Artículo 176. Presentación y discusión. Presentado para su trámite un proyecto de ley, se observará el procedimiento que prescribe la ley Orgánica y de Régimen Interior del Organismo Legislativo.



Se pondrá a discusión en tres sesiones celebradas en distintos días y no podrá votarse hasta que se tenga por suficientemente discutido en la tercera sesión. Se exceptúan aquellos casos que el Congreso declare de urgencia nacional con el voto favorable de las dos terceras partes del número total de diputados que lo integran.

La Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto 63-94, preceptúa: Artículo 117. Debates. En los dos primeros debates de un proyecto de ley, éste será discutido en términos generales, deliberándose sobre la constitucionalidad, importancia, conveniencia y oportunidad del proyecto. Al finalizar cualquiera de los debates cualquier diputado podrá proponer al Pleno del Congreso el voto en contra del proyecto de ley a discusión por ser inconstitucional; por el voto en contra el proyecto de ley será desechado. Después del tercer debate, el Pleno del Congreso votará si se sigue discutiendo por artículos o si por el contrario, se desecha el proyecto de ley.

La Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto 63-94, preceptúa: “Artículo 123. Consulta obligatoria. Cuando se discuta un proyecto de ley que proponga reformas a las leyes constitucionales, después de tenerlo por suficientemente discutido en su tercer debate, deberá recabarse el dictamen de la Corte de Constitucionalidad. Cuando en la discusión por Artículos se presenten enmiendas al texto del proyecto de ley, dichas enmiendas deberán igualmente remitirse a la Corte de Constitucionalidad para su opinión.

La Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto 60-94 preceptúa Artículo 124. Consulta facultativa. Durante cualquiera de los debates cinco diputados podrán proponer al Pleno que



se recabe opinión de la Corte de Constitucionalidad sobre la constitucionalidad de los tratados, convenios o proyectos de leyes en discusión la que deberá ser aprobada mediante el voto de la mayoría de los diputados que integran el Congreso. El debate se suspenderá hasta que no se haya recibido la opinión solicitada. Si transcurridos 60 días no se hubiere recibido, el Pleno resolverá si se continúa con el trámite de la ley. El debate sobre el proyecto de ley de urgencia nacional podrá votarse en el primero, segundo o tercer debate. Ya que no es necesario que este discutido de manera suficiente en el tercer debate, ya que así lo establece la ley al exceptuarla.

Al solicitarse la declaratoria de urgencia nacional de una iniciativa de ley esta se debe solicitar a través de moción privilegiada, y en esta no será preciso el dictamen de la comisión o comisiones de trabajo correspondientes y para su aprobación de declaratoria de urgencia nacional se necesitara el voto en sentido afirmativo de no menos de las dos terceras partes del total de diputados que integran el Congreso de la República de Guatemala.

5.4.4. Discusión por Artículos

La discusión de los artículos de una iniciativa de ley se hará artículo por artículo, la ley hace una excepción al establecer que también se puede discutir los incisos y párrafos de un artículo esto cuando es conveniente, debido a que existen artículos demasiado extensos. En la discusión por artículos podrán presentarse distintos tipos de enmiendas dentro de estos encontramos a). Enmiendas por supresión total, b) enmiendas por supresión parcial, c) enmiendas por adición, d) enmiendas por sustitución parcial e) enmiendas por sustitución



total, estas enmiendas deberán presentarse de manera escrita ante la junta directiva del congreso de la República de Guatemala y el secretario de la junta directiva le dará lectura de manera sucesiva a su presentación, esta se discutirá conjuntamente con el artículo que tenga relación o intente modificar.

Las enmiendas propuestas que se refieran a la gramática del artículo y que no cambien el sentido del artículo no se tomaran en cuenta, El decreto 63-94, Ley del Organismo Legislativo, en su artículo 121 establece: Votación de los artículos: Se tendrá por suficientemente discutido cada artículo cuando ya no hubiere Diputados que con derecho a hacerlo pidan la palabra para referirse a él y se pasará a votar seguidamente.

Previo a realizarse la votación de los artículos de la iniciativa de ley el secretario de la junta directiva del congreso deberá clasificar las enmiendas puesto que existen distintos tipos de enmiendas y posteriormente deberá informar al pleno en que se pondrán a votación, he informar que se votaran de la manera siguiente, primero las que tiendan a la supresión total, segundo los que tiendan a la supresión de una frase o palabra, tercero las que tiendan a la sustitución parcial , cuarta las que tiendan a la sustitución total y por ultimo las de adición.

Ello con el fin de tener suficientemente discutido absolutamente todos los artículos de una iniciativa de ley con el fin de observar la regulación que contendrá, su alcance, el impacto social y político, la contribución positiva que le dará a la sociedad, el beneficio del artículo, presupuestos jurídicos y consecuencias de derecho, buscando siempre el beneficio de toda la sociedad guatemalteca.



5.4.5. Aprobación

Es el acto mediante el cual el Congreso de la República en su actividad Legislativa aprueba un proyecto de ley. “El resultado favorable de la votación de la mitad más uno del total de diputados, equivale a la aprobación de un proyecto.”²⁵

Dada por finalizada la fase de discusión los legisladores pasaran a la aprobación de la iniciativa de ley, para ello se necesita el voto favorable de la mayoría absoluta de diputados que integran el congreso de la República de Guatemala, ósea la mitad más uno del total de diputados que integran el congreso, excepto cuando la ley establezca una cantidad especial, para la aprobación de una reforma de las leyes calificadas de carácter constitucional se requiere el voto favorable de las dos terceras partes del total de diputados que integran el Congreso, pero previamente a ello se necesita un dictamen favorable por parte de la Corte de Constitucionalidad.

Dentro de las clases de votaciones que utiliza el organismo legislativo para tomar decisiones encontramos:

a). Votación nominal por medio del sistema electrónico, b). votación nominal de viva voz, c). Votación breve. Dentro de las distintas clases de votaciones surgen las mayorías para la toma de decisiones o resoluciones, y las cuales se dividen en: Mayoría Absoluta y Mayoría Calificada. Los legisladores al momento de emitir su voto tienen también el derecho a

²⁵ **Castillo González.** Ob. Cit.; Pág. 46.



razonarlo la cual pueden realizarlo de viva voz o por escrito. Una vez aprobado el proyecto el congreso lo remitirá al organismo ejecutivo en un plazo no mayor de diez días, para su sanción, promulgación y publicación.

5.4.6. Sanción

La sanción significa la aceptación de una iniciativa por el Poder Ejecutivo. La sanción de una ley se da posteriormente a la aprobación por el Congreso.²⁶ En la doctrina existen dos tipos de sanción las cuales son las siguientes: la sanción expresa y la sanción tacita, la primera es la que el presidente de la república de Guatemala acepta y por escrito manifiesta su aprobación dentro del plazo legal y ordena la promulgación y publicación del decreto. La segunda se refiere al caso en que el ejecutivo no sanciona y tampoco veta el decreto y tampoco lo devuelve al congreso de la republica dentro de los quince días siguientes a la fecha de su recepción, en este caso el congreso de la republica tendrá por sancionado el decreto y ordenará su promulgación y publicación dentro del plazo de ocho días.

5.4.7. Promulgación

Solemne publicación de una cosa. Pública notificación. Divulgación, propagación. Por antonomasia, la autorización formal de una ley u otra disposición general por el jefe del Estado, para su total conocimiento y cumplimiento. Acción y efecto de promulgar, de publicar

²⁶ Calderón, Hugo Aroldo. **Teoría del derecho Administrativo**. Página 121



formalmente una ley u otra disposición de la autoridad, a fin de que sea cumplida y hecha cumplir como obligatoria.

Pero, corrientemente, en el léxico jurídico esa expresión está reservada al decreto del jefe del Estado, cuando no hace uso de su facultad de veto suscribe con el ministro refrendatario, ordenando la publicación y ejecución de una ley sancionada por el Poder Legislativo [...]²⁷ Es el derecho que posee el presidente para que el decreto se publique por los medios que establecen las leyes, para que sea de conocimiento de la población y cobre cumplimiento obligatorio por parte de la población guatemalteca.

Esta facultad del presidente la encontramos regulado en el artículo 183 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Son funciones del presidente de la República de Guatemala. Inciso e: Sancionar, promulgar, ejecutar y hacer que se ejecuten las leyes.

5.4.8. Publicación

La publicación es el acto por el cual la ley ya aprobada y sancionada se da a conocer a quienes deben cumplirla. Las leyes en Guatemala, empiezan a regir en el territorio nacional ocho días después de su publicación íntegra en el Diario Oficial, a menos que la misma ley amplie o restrinja el plazo.²⁸

²⁷ Ossorio, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales**. Pág. 783

²⁸ Calderón, Hugo Aroldo. **Teoría del derecho Administrativo**. Pág. 121



En el estado de Guatemala el Diario Oficial es el medio a través del cual se publican las normas jurídicas que cobraran vigencia y es el medio de difusión general por el que una norma se hace de conocimiento de la población guatemalteca. La publicación es de vital importancia ya que de esta depende que la ley entre a regir en todo el territorio nacional.

5.4.9. Vocatio Legis

Consiste en el tiempo que media entre la publicación y la entrada en vigencia de la ley, en este lapso de tiempo se da a conocer a la población la ley que entrara en vigencia, pues una vez transcurrido los ocho días desde su publicación en el diario oficial esta ley entra en vigencia a menos que la misma ley restrinja o amplíe dicho plazo o su ámbito territorial de aplicación.

5.4.10. Vigencia

Vigencia Calidad de vigente Referido a las leyes y demás disposiciones generales de los poderes y de las autoridades, en vigor y de observancia obligatoria [...].²⁹ La ley cobra vigencia ocho días después de su publicación en el diario oficial a menos que la ley amplíe o restrinja dicho plazo o su espacio territorial de aplicación.

La vigencia es la vida jurídica que cobra la ley después de haber pasado por una serie de etapas para su creación, y rige como ley general plena de la República de Guatemala.

²⁹ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho elemental**. Pág. 42



5.4.11. Veto

El presidente de la Republica naturalmente tiene el derecho de negar la sanción de una ley, a través del veto. El derecho del Veto, implica que el presidente de la Republica dentro de los quince días de recibido el Decreto y previo acuerdo en Consejo de Ministros puede devolverlo al Congreso con las observaciones que estime pertinentes.³⁰ Naturalmente esta facultad del Presidente de la Republica en Consejo de Ministros no es absoluta. El presidente del ejecutivo, tiene el derecho de ejercer el veto presidencial, el cual tomará en convenio con el Consejo de Ministros, el veto será ejercido dentro del plazo de quince días de recibido el decreto.

El veto que regula y contempla nuestra legislación es un veto total debido a que al vetar parcialmente una parte del decreto se deberá vetar todo el decreto, puesto que la ley es clara y dentro de la normativa constitucional establece que las leyes no podrán vetarse parcialmente.

5.4.12. Primacía legislativa

El órgano competente del ejecutivo remitirá el veto y lo pondrá a conocimiento del Congreso de la Republica las razones del veto, para que el legislativo pueda ejercer los derechos que de conformidad con la ley les compete. La junta directiva del congreso de la Republica, a través de su presidente, pondrá a conocimiento de los miembros del pleno las razones del

³⁰ Calderón, Hugo Aroldo. **Teoría del derecho Administrativo**. Pág. 121



veto a través de una lectura de las mismas ante todo el pleno y una vez finalizada esta el pleno podrá rechazar las razones del veto a través de un acuerdo, aceptar las razones del veto en un acuerdo o remitirlo a la comisión correspondiente que dictamino sobre la iniciativa original o remitirlo a una comisión especial quien realizara un estudio minucioso sobre las razones del veto y en el momento oportuno emita su dictamen.

Posteriormente se pondrá a discusión sobre la aceptación o no del veto en un solo debate y posteriormente se votara si se rechaza o no el veto. Si el veto fuere rechazado por el legislativo con el voto por mayoría calificada el presidente en consejo de ministro deberá obligatoriamente sancionar, promulgar y publicar dentro del plazo de ocho días siguiente de su recepción, si este no lo hiciere la junta directiva del congreso ordenará su publicación en un plazo que no exceda de tres días, todo esto se deberá llevar a cabo dentro de un plazo de treinta días tiempo en el que el congreso podrá reconsiderarlo o rechazarlo.

Es a través de estos controles que establece la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley del organismo Ejecutivo que se ejerce el control de pesos y contrapesos del estado el cual menciona Montesquieu en su teoría de la división de poderes, la cual trata de limitar el poder en los tres organismos del estado para que estos no sean usados de manera arbitraria por quien lo ostenta, claro ejemplo el veto que emite el presidente de la República de Guatemala, y si este no es del parecer por parte de los diputados del Congreso de la República de Guatemala, pueden manifestar su rechazo a través de la Primacía Legislativa, para obligar al presidente de la República de Guatemala a que sea promulgada y publicada.



5.5. Iniciativa de ley que pretende reformar el Decreto Número 135-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Atención a las Personas con Discapacidad.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
DE GUATEMALA, C. A.

**DIRECCION LEGISLATIVA
- CONTROL DE INICIATIVAS-**

Número de Registro

— — — —

FECHA QUE CONOCIO EL PLENO: __ DE _____ DE 2021.

INICIATIVA DE LEY PRESENTADA POR:

INICIATIVA QUE DISPONE APROBAR REFORMAS AL DECRETO NÚMERO 135-96 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, LEY DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

TRAMITE: PASE A LA COMISIÓN QUE CORRESPONDA.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA



EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorable Pleno:

El autismo es un término utilizado para identificar a las personas las cuales poseen un impacto del desarrollo neurológico. Usualmente, las características son evidenciadas durante los primeros tres años de vida, por lo cual se denomina un trastorno del desarrollo. Sin embargo, en el grado leve de afección neuronal se encuentra en las personas que pueden desarrollar un trabajo de manera regular y repetitiva. Es decir que las personas humanas con espectro autista leve pueden desarrollar un trabajo con rutinas y procesos reiterativos.

Las personas con autismo usualmente tienen una excelente memoria mecánica. La motricidad fina es para ellos una forma eficiente de desarrollo, varios de ellos son extremadamente inteligentes y la gran mayoría puede llegar a laborar como ayudantes o en tareas que implique una rutina explícita. Sin embargo, en la actualidad no todas las personas con discapacidad específicamente con un mínimo grado de autismo cuentan con un empleo digno.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Mujeres y hombres en condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad humana. Desde este enfoque se establece que todas las personas han de tener igualdad de oportunidades de participar en el mercado de trabajo teniendo un ingreso justo, proporcionando seguridad en el trabajo, así como protección social, tanto de la persona trabajadora y su familia, de tal modo que se busque fomentar sus oportunidades de desarrollo personal y que puedan participar en las decisiones que inciden en su vida.

Basado en la Ley de Atención a las personas con discapacidad, Decreto Número 135- 96 emitido por el Congreso de la República de Guatemala ARTICULO 1. Declaración. Se declara de beneficio social el desarrollo integral de las personas con discapacidad, física, sensorial y/o psíquica (mental), en igualdad de condiciones, para su participación en el desarrollo económico, social, cultural y político del país.

Por ello se determina Iniciativa de ley que dispone aprobar reforma al Decreto Número 135 -96 Ley de Atención a las personas con discapacidad emitido por El Congreso de la República de Guatemala, con el fin de beneficiar y visibilizar a un sector vulnerable de la nación como lo son los discapacitados específicamente las personas naturales con un mínimo grado de autismo, que dentro de su categorización de afección representan el nivel número uno de padecimiento, los cuales pueden y deben incorporarse a sector laboral con el fin de hacer valer sus derechos constitucionales.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA



La regulación de la ley permitirá que los y las guatemaltecas con un grado mínimo de autismo puedan laborar y generar ingresos para su subsistencia. Los principales beneficiados las familias que cuenten con algún integrante con espectro autista. De igual forma, las personas humanas con un mínimo grado de autismo que se beneficiarán de la contratación bajo estatutos claros y justos que beneficien el desarrollo integral como personas humanas.

El Ponente de la Presente Iniciativa, ha considerado que las razones antes expuestas permiten visualizar la importancia de que el Honorable Congreso de la República de Guatemala, respalde la iniciativa contenido en este proyecto, aprobando la iniciativa que propone reformas al Decreto Número 135-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Atención a las Personas con Discapacidad.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA



DECRETO __ 2021

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado de Guatemala organizarse para proteger a la persona y a la familia y poder alcanzar su fin supremo como es la realización del bien común y poder garantizarles a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 53, establece que el Estado garantiza la protección de los minusválidos y personas con limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales y declara de interés nacional su atención médico-social, así como la promoción de políticas y servicios que permitan su rehabilitación y su reincorporación integral a la sociedad.



CONSIDERANDO:

Que el Estado de Guatemala, tiene la obligación de garantizar la facilitación de la creación de fuentes de trabajo para que las personas con discapacidad, tengan el derecho de un empleo de acuerdo a sus condiciones y necesidades personales, dependiendo de las limitaciones físicas o mentales que presenten.

POR TANTO:

En ejercicio de la potestad y facultad que le confieren los Artículos 157 y 171 inciso a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

La siguiente:

REFORMAS AL DECRETO NÚMERO 135-96 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, LEY DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PARA REGULAR LA EVALUACION DE LA CAPACIDAD PARA LABORAR DE LAS PERSONAS NATURALES CON UN MINIMO GRADO DE AUTISMO Y PROGRAMA DE EMPLEO CON APOYO

Artículo 1. Se adiciona el artículo 35 bis. A la ley de Atención a las Personas con Discapacidad, Decreto número 135-96 del Congreso de la República de Guatemala, el cual queda así:



Artículo 35 Bis. EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD PARA LABORAR DE LAS PERSONAS NATURALES CON UN MINIMO GRADO DE AUTISMO Y PROGRAMA DE EMPLEO CON APOYO. Las empresas, instituciones privadas y patronos deben crear proyectos a través de los cuales beneficiaran a las personas con Trastorno Del Espectro Autista, para su inserción al ámbito laboral y para ello podrán ser asistidas por instituciones del estado competentes, encargadas de brindarles asesoría profesional y asistencia técnica, de manera gratuita, para llevar a cabo programas de empleo con apoyo dirigido a las personas con un mínimo grado de Trastorno del Espectro Autista y con ello beneficiar a este colectivo discapacitado de la sociedad civil, debido a que por ser una incapacidad neurológica requiere de profesionales para su incorporación al ámbito laboral. En los proyectos de empleo con apoyo para integrar a las personas con autismo a un empleo digno y adecuado, de acuerdo a sus condiciones y necesidades personales, dependiendo de la limitación física o mental que presenten, se observaran los siguientes criterios:

- a) **Programa formativo:** Creación de prácticas para el trabajo, para vincularse en el entorno en el que se desarrollará.
- b) **Capacitación:** El empleador debe capacitar a todos sus trabajadores en el área específica que laborara, por medio de profesionales o personas especializadas.
- c) **Selección:** Partiendo de la formación previa, se seleccionará a las personas que hayan adquirido las habilidades necesarias para un buen desempeño laboral.
- d) **Contratación:** posterior a la selección, se procederá a la contratación formal.



e) Espacios y ambientes: El empleador debe proporcionar espacios adecuados individuales para las personas con autismo y ambientes que proporcionen y faciliten las adaptaciones necesarias al ámbito laboral.

f) Remuneración económica: Tienen derecho a percibir por su trabajo un salario justo de acuerdo al mismo y no menor al salario mínimo establecido legalmente.

g) Prestaciones según la ley: Gozaran de todos los beneficios, derechos y obligaciones establecidos por las leyes laborales nacionales e internacionales. Incluyendo las relativas a seguridad social.

Estos criterio de formación, educación o capacitación se fundan en juicios de inclusión e integración al ámbito laboral teniendo en consideración sus capacidades y potencialidades mediante evaluaciones, con el fin de posibilitar la obtención de un empleo adecuado, sin discriminación ni prejuicios.

Los empleados serán asistidos siempre que fuere necesario durante el desempeño laboral por parte de los patronos y estos pueden solicitar asistencia técnica y asistencia profesional especializada a las instituciones estatales competentes, quienes la brindaran gratuitamente, para asistir a los patronos y empleados hasta que estos se ajusten al puesto y desempeñen bien el trabajo que realizan sin necesidad de asistencia alguna.

Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

En la actualidad, como ya se ha comentado, el desempleo afecta a un porcentaje muy elevado de personas con discapacidad. Además, aquellas que sí disponen de un empleo se enfrentan a una situación laboral más precaria y desigual que la que sufre la población sin discapacidad, relacionada con condiciones de trabajo deficientes que se traducen, entre otras cosas, en una mayor ocupación de puestos no cualificados, inferiores remuneraciones, puestos de menor nivel profesional y con pocas perspectivas de ascenso.

Es por ello que la implementación que se requiere crear una Iniciativa de ley que dispone aprobar reforma al Decreto Número 135 -96 Ley de Atención a las personas con discapacidad emitido por El Congreso de la República de Guatemala. Reforma al Título I Capítulo V trabajo el cual tendrá la incorporación Artículo 35 bis sobre la Evaluación de la capacidad para laborar de personas naturales con un mínimo grado de autismo. Como se estableció con anterioridad existen niveles en cuanto al grado de afección producido por (TEA) es por ello que se llegó a la conclusión que únicamente sean contratadas las personas naturales que tengan las habilidades necesarias para el desempeño adecuado de sus funciones.





BIBLIOGRAFÍA

Atienza, Manuel. **El sentido del Derecho**. Ariel. Barcelona. 2001.

American Pyschiatric Association. Diagnostic and statistical manual of mental disorders. (DSM-5). American Pyschiatric Pub.; 2013.

Calderón, Hugo Aroldo M. **Teoría general del derecho administrativo**. tomo I. Guatemala. Ed. Primera. 2014.

Coto, M. (2007). Autismo Infantil: el estado de la cuestión. Ciencias Sociales Universidad de Costa Rica, (116), 169-180) decido. **Guía práctica para que las personas con Trastorno del espectro del autismo y grandes necesidades de apoyo tomen decisiones sobre sus vidas**. Madrid: Autismo España.

Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho elemental**. Decima Ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, S.R.L., 1976.

Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. 7t.; 27a. ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, S.R.L., 2001.

Centro de control y prevención de enfermedades de los Estados Unidos (CDC). Recuperado el 20 de enero del 2015 de: <http://www.cdc.gov/ncbddd/autism/data.html>

CERMI. (Comité Español Representante de Personas con Discapacidad) **Informe sobre contenidos más novedosos del real decreto legislativo 1/2013**, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social <http://www.cermi.es/esES/Novidades/Paginas/Inicio.aspx?TSMEIdPub=1672>

Diccionario Espasa y Calpo. España: Ed. Española Calpe, S.A. 1979.

Gudiel Kareen, **“Así es ser ciudadano guatemalteco y tener autismo”**. Recuperado 3 de abril de 2018. <https://n9.cl/jkmgmt>



John Donovan y Caren Zucker, “**La conmovedora historia de Donald Grey Triplett, el primer niño diagnosticado con autismo**”. Recuperado de 01 de junio de 2021, de <https://n9.cl/xo7yd>.

Kelsen, Hans. **La teoría pura del derecho**. Gernika. México, 1993.

LÓPEZ LARRAVE, Mario. **Introducción al estudio del derecho procesal de trabajo**. Guatemala: Ed. Universitaria, 1984.

LÓPEZ SÁNCHEZ, Luis Alberto. **Derecho de trabajo para el trabajador**. 1ª. ed.; Impresos Industriales, Guatemala, C. A. 1985.

Osorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Editorial Heliasta, S. R. L., 1979.

PLÁ RODRÍGUEZ, Américo. **Los principios del derecho del trabajo**. 2ª. ed. Argentina. Ed. Esfuerzo. 1985.

Toruño, Minerva de Pilara Arana. “**Experiencia del docente y Experiencia del docente y propuesta de mejora en la atención de estudiantes con autismo que cursan primer grado**”. Recuperado el 01 de junio del 2021, de <https://repositorio.unan.edu.ni/11664/1/20185.pdf>

Vidriales, R., Hernández, C., Plaza, M. (2018). **Empleo y Trastorno del Espectro del Autismo**. "Un potencial por descubrir". Madrid: Autismo España.

Vidriales, R., Martín, S. (2017). **Cómo asegurar mi tranquilidad. Guía práctica para promover la seguridad jurídica de las personas mayores con Trastorno del Espectro del Autismo y sus familias**. Madrid: Autismo España.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional constituyente, Guatemala, 1986.

Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación. Departamento del derecho Internacional (OEA). Guatemala, 1999



Código Civil, Decreto - Ley número 106 del Jefe de Gobierno de la República de Guatemala.
Emitido el 1 de julio de 1964.

Código de Trabajo. Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala, 1965.

Decreto 59-2008 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006 y su Protocolo Facultativo.

Ley de Atención a las personas con discapacidad. Decreto No. 135-96 Guatemala, C.A.

Política Nacional en Discapacidad Consejo Nacional Para La Atención De Las Personas Con Discapacidad (CONADI), Guatemala, 2006.